



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

DECRETO NUMERO 150 DE 1.983

(Marzo 9)

Por el cual se expide el Estatuto Contractual
para el Municipio de Medellín

EL ALCALDE DE MEDELLIN,

en uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el
Acuerdo número 16 de 1.982

D E C R E T A :

ARTICULO 1o. Sujeción de los contratos a este Decreto: Los contratos que celebre el Municipio de Medellín se someterán a las reglas contenidas en el presente Decreto.

T I T U L O I

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 2o. Quienes son capaces de contratar: Son capaces para contratar con el Municipio, las personas consideradas como tales en las disposiciones legales vigentes.

C A P I T U L O I

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 3o. Inhabilidades e incompatibilidades: No podrán celebrar por sí o por interpuesta persona los contratos a que se refiere el presente Decreto, quienes se encuentren inhabilitados o concurriese en ellos alguna incompatibilidad de acuerdo a las normas legales vigentes.



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

CAPITULO II

CONSORCIO

- ARTICULO 4o. De los casos en que varias personas pueden proponer conjuntamente: Cuando se considere que de la ejecución conjunta de un contrato se derivan beneficios para el Municipio, el Alcalde podrá autorizar que dos o mas personas puedan formular una misma propuesta.
- ARTICULO 5o. Momento en que debe autorizarse la presentación conjunta de propuestas: La presentación conjunta de propuestas será autorizada con anterioridad a la apertura de la licitación o concurso de méritos o a la celebración del contrato según el caso.
- ARTICULO 6o. Denominación de consorcio: Quienes conforme a las anteriores disposiciones presenten conjuntamente una propuesta o celebren un contrato, recibirán para todos los efectos a que hubiere lugar, la denominación de "consorcio".
- ARTICULO 7o. Quienes pueden formar un consorcio: De un "consorcio" podrán hacer parte varias personas naturales o jurídicas. Las personas que integren el "consorcio" deben hallarse clasificadas en el respectivo "registro de contratistas".
- ARTICULO 8o. Responsabilidad del Consorcio: Los integrantes del "consorcio" a quienes se les adjudicare un contrato responderán solidariamente por su celebración y ejecución.
- ARTICULO 9o. De la prohibición de ceder el contrato: Celebrado el contrato no podrá cederse sino con autorización previa del Alcalde mediante Resolución motivada.
- En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio.



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

ARTICULO 10o.

De la manera de acreditar la existencia y representación legal: Cuando los contratista fueren personas jurídicas, deberán acreditar su existencia y representación mediante los documentos exigidos por la ley.

Con el lleno de las formalidades pertinentes, para suscribir el contrato, las entidades extranjeras de carácter privado deberán establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional si el objeto de aquél fuere permanente, o acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia debidamente facultado para presentar la propuesta, para la celebración y ejecución del contrato, así como también para representarla judicial y extrajudicialmente, si el objeto de éste fuere ocasional. El decreto reglamentario definirá qué se entiende por objeto permanente y ocasional para los efectos de este artículo.

Para poder contratar, las personas jurídicas nacionales o extranjeras deberán haber sido constituidas por lo menos seis (6) meses antes de la fecha de apertura de la respectiva licitación o de la celebración del convenio, según el caso, y acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

Tratándose de contratos con objeto permanente, la entidad extranjera deberá presentar la propuesta por conducto de apoderado debidamente constituido a menos que lo haga personalmente su representante legal.

Para los efectos de los contratos con objeto ocasional, la entidad extranjera deberá mantener el apoderado, como mínimo, por el término del contrato y seis (6) meses más.

PARAGRAFO

Las entidades públicas no estarán obligadas a acreditar su existencia. Las entidades públicas extranjeras demostrarán su existencia mediante certificación del agente diplomático o consular del país donde fueron constituidas.



TITULO II

CONTRATOS ADMINISTRATIVOS Y DE DERECHO
PRIVADO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 11o. De la clasificación y de la naturaleza de los contratos:
Son contratos administrativos:

1. Los de concesión de servicios públicos;
2. Los de obras públicas;
3. Los de prestación de servicios;
4. Los de suministros;
5. Los interadministrativos internos que tengan estos mismos objetos;
6. Los de explotación de bienes municipales;
7. Los de empréstitos.

ARTICULO 12o Contratos de derecho privado: Son contratos de derecho privado de la administración los demás, a menos que la ley especial disponga en sentido contrario y en sus efectos estarán sujetos a las normas civiles, comerciales y laborales según la naturaleza de los mismos, salvo en lo concerniente a la caducidad.

PARAGRAFO Los contratos de enajenación de bienes inmuebles o muebles, arrendamiento, comodato, donación, transacción, comisión de estudios, sobre bienes ocultos, estarán sometidos además a la reglamentación contemplada para ellos en el presente Decreto.

TITULO III

TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES

ARTICULO 13o. Aplicación de los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales: Los contratos administra-



Municipio de Medellín
División Jurídica

tivos se rigen por los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del Municipio, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos siguientes.

C A P I T U L O I

TERMINACION UNILATERAL

ARTICULO 14o

Terminación unilateral: Cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato o sobrevenientes dentro de su ejecución, determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato; éste podrá darse por terminado mediante resolución motivada. Contra esta resolución procede solamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativo que puede intentar el contratista

En firme la resolución, se procederá a la liquidación del contrato, para la cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio que el Artículo 8o. de la Ley 19 de 1.982 ordena que se reconozca al contratista.

La resolución de terminación será dictada por el Alcalde previa consulta al Consejo de Gobierno.

PARAGRAFO 1o.

La resolución que decrete la terminación unilateral deberá basarse, únicamente, en consideraciones de:

- a) Orden público;
- b) Coyuntura económica crítica.

PARAGRAFO 2o.

No habrá lugar a la terminación unilateral prevista en este artículo en los convenios interadministrativos, en los celebrados con instituciones financieras internacionales públi-



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

cas, entidades gubernamentales de crédito extranjeras y organismos internacionales, ni en los contratos de empréstitos; en estos casos la terminación procederá según las estipulaciones contractuales, o mediante acuerdo de las partes.

C A P I T U L O I I

MODIFICACION

ARTICULO 15o

Modificación unilateral: Cuando el interés público haga indispensable la incorporación de modificaciones en los contratos administrativos, se observarán las siguientes reglas:

- a) No podrán modificarse la clase y objeto del contrato
- b) Deben mantenerse las condiciones técnicas para la ejecución del contrato.
- c) Deben respetarse las ventajas económicas que se hayan otorgado al contratista.
- d) Debe guardarse el equilibrio financiero del contrato, para ambas partes,
- e) Deben reconocerse al contratista los nuevos costos provenientes de la modificación.

ARTICULO 16o

Procedimiento para la modificación unilateral: En los pliegos de condiciones deberán contemplarse las modificaciones de los contratos, que sean previsibles y la manera de asegurar el equilibrio financiero de los mismos. Cuando en el curso de la ejecución de un contrato el interés público demande la variación del mismo, el Municipio propondrá al contratista el procedimiento para llevarla a efecto, la manera de acreditar y reconocer los nuevos cos-



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

tos, o de disminuir los que no vayan a causarse, según el caso, mediante las evaluaciones técnicas pertinentes y el señalamiento de los nuevos precios, si a ello hubiere lugar.

Se levantará un acta con los términos de la propuesta; si el contratista no acepta y la entidad pública considera indispensable para el interés público y el mejor cumplimiento del contrato introducir las modificaciones propuestas, lo decidirá así por medio de resolución motivada, que notificará conforme al Decreto Ley 2733 de 1.959 o a las normas que lo sustituyan.

Contra la resolución que ordena la modificación unilateral procederá únicamente el recurso de reposición, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar el contratista; en firme la decisión, la modificación se tendrá como parte integrante del contrato y surtirá efectos a partir de ese momento, pero podrá haber alteración de los plazos de cumplimiento y reajuste de las fianzas, si fuere pertinente.

PARAGRAFO 1o.

La resolución de modificación unilateral no podrá dictarse sin previa consulta al Consejo de Gobierno, cuando la cuantía de la modificación sea o exceda de treinta millones de pesos (\$30'000.000.00).

PARAGRAFO 2o.

No podrán hacerse modificaciones distintas de las que fueron contempladas como previsibles en los pliegos de condiciones.

ARTICULO 17o

Desistimiento: Si de la propuesta o de la resolución de modificación unilateral del contrato apareciere que el valor del mismo aumenta o disminuye en más de un veinte por ciento (20%) del precio inicialmente pactado, el contratista podrá desistir del contrato en forma expresa en el



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

acta correspondiente o dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoría de aquélla; en tales eventos se pasará a la liquidación del contrato.

ARTICULO 18o

Casos en que no tiene lugar la modificación unilateral:
No habrá lugar a la modificación unilateral en los convenios interadministrativos, en los celebrados con instituciones financieras internacionales públicas, entidades gubernamentales de crédito extranjeras y organismos internacionales, ni en los contratos de empréstito; en estos casos la modificación procederá conforme a las estipulaciones del contrato, o mediante acuerdo de las partes.

C A P I T U L O I I I

INTERPRETACION UNILATERAL

ARTICULO 19o

Interpretación Unilateral: Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del contrato que pueden traer su parálisis o perturbar la ejecución del mismo, la entidad pública convocará al contratista y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato.

Se sentará un acta con los resultados de la reunión; si no existiere acuerdo, el Municipio señalará la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado, mediante resolución motivada que se notificará conforme al Decreto Ley 2733 de 1.959 o las normas que lo sustituyan.

Contra la resolución que ésto defina solo procederá el recurso de reposición; en firme la decisión, el cumplimiento del contrato se hará conforme allí se disponga, sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar el contratista.



Aldia de Medellín
División Jurídica

PARAGRAFO

La interpretación que conforme a este artículo puede hacer el Municipio no excluye el arbitramento que se pacte en los contratos y se hará teniendo en cuenta el objeto de los mismos, el conjunto de sus cláusulas y los principios de hermenéutica prescrito en la ley. Su finalidad es de interés público pero a través de ellas no podrán introducirse modificaciones a los contratos.

Si se hubiere pactado arbitramento, no podrá acudir a él sin que previamente se haya cumplido lo relativo a la interpretación unilateral y lo resuelto en esta etapa no podrá ser objeto de arbitramento.

TITULO IV

DE LA CONTRATACION

ARTICULO 20o

Forma de adjudicación: La Administración Municipal adjudicará los contratos de acuerdo a uno de estos procedimientos:

1. Por licitación pública.
2. Por licitación privada.
3. Por contratación directa.
4. Por concurso de méritos.

CAPITULO I

NORMAS COMUNES SOBRE LICITACION

ARTICULO 21o

Definición de la licitación: La licitación es el procedimiento mediante el cual, previa invitación, el Muni-



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

pío selecciona entre varias personas, en igualdad de oportunidades, la que proponga mejores condiciones para contratar.

ARTICULO 22o

Clases de licitación: La licitación puede ser pública o privada, según que la invitación a contratar se haga públicamente a un número indeterminado de personas, siempre que se reúnan los requisitos que se señalen, o en forma directa a los posibles contratistas.

C A P I T U L O I I

DE LA LICITACION PUBLICA

ARTICULO 23o

Cuándo hay lugar a la licitación pública: Habrá licitación pública en todos los casos en que no se disponga la privada o se autorice la contratación directa, conforme a las normas que más adelante se establecen.

ARTICULO 24o

De cómo se realiza la licitación pública: La licitación pública se efectuará conforme a las siguientes reglas:

1. El Alcalde por medio de resolución ordenará que se inicien los trámites del proceso licitatorio.
2. El Municipio a través de la Secretaría o Dependencia interesada elaborará el pliego de condiciones que, además de lo que se considere necesario para identificar la licitación, contenga en forma expresa y completa:
 - a) Las especificaciones de los bienes, servicios u obras objeto del contrato proyectado;
 - b) La cantidad y calidad de dichos bienes o servicios o de la obra;



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

ii

A71

- c) Las calidades que se exijan a las personas que deseen licitar;
- d) El lugar, sitio, día y hora en que se abra y cierre la licitación;
- e) Las condiciones y forma de cumplimiento por el contratista y las modalidades y forma de pago; cuando el pago deba hacerse con recursos del crédito, deberá consignarse expresamente que éste se hará bajo condición del perfeccionamiento del empréstito correspondiente, o la exigencia al proponente de formular ofertas de financiación.
- f) Las sanciones por incumplimiento de la propuesta y la garantía de seriedad de la misma;
- g) El término dentro del cual se hará la adjudicación una vez cerrada la licitación y el plazo para la firma del contrato una vez efectuada aquélla, los cuales deberán señalarse teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del contrato;
- h) La minuta del contrato que se pretende celebrar con inclusión de las cláusulas forzosas de ley;
- i) El número de participantes hábiles exigidos para que la licitación no sea declarada desierta, el cual no podrá ser inferior a dos;
- j) Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación;
- k) La posibilidad de presentar alternativas;
- l) La posibilidad de presentar propuestas parciales;
- m) La posibilidad de efectuar adjudicaciones parciales
- n) La posibilidad de presentar propuestas conjuntas.



Alcaldía de Meisilin
División Jurídica

3. El plazo de la licitación, entendido como el término que debe transcurrir entre su apertura y su cierre, se señalará de acuerdo con la naturaleza y objeto del contrato, mediante avisos que se publicarán en los dos (2) periódicos de mayor circulación de la ciudad en días distintos, y no podrá ser inferior a diez (10) días calendario.

La fecha de la última publicación del aviso será considerada como la apertura de la licitación si no se señala una determinada, la cual deberá ser posterior a aquella. Antes de la publicación no se podrán suministrar documentos ni información a ningún posible licitante.

Cuando lo estime conveniente el Municipio o cuando lo soliciten las dos terceras partes de las personas que hayan retirado pliegos de condiciones, dicho término se podrá prorrogar, antes de su vencimiento, por un plazo no superior al inicialmente fijado.

4. Las propuestas se recibirán en sobre cerrados y sellados dentro del plazo fijado para la licitación. Se depositarán en una urna previamente sellada por la Administración y la Contraloría Municipal.
5. Inmediatamente después de transcurrida la fecha y la hora para el cierre de la licitación, se procederá a la apertura de la urna, lo cual se hará en público con asistencia del Contralor Municipal o de su delegado y de los licitantes que quieran concurrir. De la apertura de la urna, y de los pliegos de licitación, se levantará el acta respectiva, dejando consignadas las observaciones pertinentes.

El acta será suscrita por los representantes de la Administración, por el Contralor o su delegado y por el funcionario que actúe como Secretario. Del acta podrán solicitar copia auténtica, los licitantes interesados.



Alcaldía de Medellín

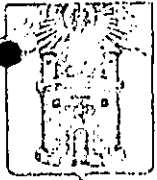
División Jurídica

6. El Alcalde podrá prorrogar los plazos previstos en el literal g) del numeral 2o. antes de su vencimiento y por un término total no mayor al inicialmente señalado, siempre que las necesidades de la Administración así lo exijan.
7. La adjudicación deberá producirse dentro del plazo señalado para el efecto o dentro de su prórroga. Dentro del mismo término, podrá declararse desierta la licitación conforme a lo previsto en este Decreto.
8. Si la licitación se declarare desierta o no se adjudicare en el plazo previsto, deberán devolverse las propuestas.
9. Después de abiertas las propuestas, dentro del menor tiempo posible, la Administración deberá elaborar el cuadro comparativo de las mismas, el cual será sometido a consideración de la respectiva Junta Administradora, para efectos de la adjudicación que se hará en el plazo señalado para ello.

ARTICULO 25o

Contenido del aviso: El aviso a que se refiere el numeral 3. del Artículo 24o, deberá contener:

1. Un resumen de las bases del contrato que se quiere celebrar.
2. Indicación del lugar en donde se entregarán y podrán ser consultados los pliegos de condiciones y su valor si a ello hubiere lugar.



ciudad de Medellín
División Jurídica

3. Fecha de apertura.
4. Fecha y hora exacta para el cierre de la licitación.
5. Lugar donde se recibirán las propuestas.
6. Día y hora de visita al sitio donde se realizarán las obras objeto de adjudicación, si se considerare conveniente.
8. Día y hora hasta el cual pueden retirarse los pliegos.

C A P I T U L O I I I

DE LA LICITACION PRIVADA

ARTICULO 26o

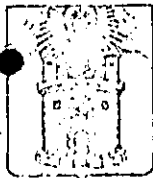
De cuándo hay lugar a la licitación privada: Podrá efectuarse en los siguientes casos:

1. Cuando en el registro de proponentes no figuren más de cinco (5) personas en capacidad de celebrar el respectivo contrato.
2. Cuando así se especifique en este Decreto.

ARTICULO 27o

De cómo se efectúa la licitación privada: La licitación privada se regirá por las siguientes reglas:

475



Idia de Medellín.

División Jurídica

1. El Alcalde ordenará su apertura por medio de resolución.
2. Expedida la resolución respectiva, se enviará a cada una de las personas en condiciones de celebrar el contrato proyectado, solicitud para que formulen propuestas y copia del pliego de condiciones, para cuya elaboración se seguirán las normas previstas en el numeral 2. del Artículo 24o. Si en los eventos previstos en el artículo anterior, el número de inscritos en el respectivo registro de proponentes fuere igual o inferior a cinco (5) la solicitud se enviará a todos; si fuere superior se remitirá por lo menos a cinco (5).
3. Entre las fechas de apertura y cierre de la licitación debe transcurrir un término no menor de diez (10) días calendario. A este término podrán renunciar por escrito todos los invitados a formular propuestas.
4. En lo demás, se observarán las reglas previstas para la licitación pública en los numerales 3 inciso tercero, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del Artículo 24o.

C A P I T U L O I V

DE LA ADJUDICACION

ARTICULO 28o

De los criterios para la adjudicación: La adjudicación deberá hacerse, previos los estudios del caso y efectuado el análisis comparativo, al licitador o concursante cuya propuesta se estime más favorable y esté ajustada al pliego de condiciones o términos de referencia, según el caso.



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

En la evaluación de las propuestas deberán tenerse en cuenta, en forma rigurosa, los criterios de adjudicación y las ponderaciones de esos criterios conforme a lo establecido en el pliego de condiciones correspondiente, con fundamento, entre otros, en los siguientes factores: el precio, el plazo, la calidad, cumplimiento en contratos anteriores, solvencia económica, capacidad técnica, experiencia, organización y equipo de los oferentes.

En las licitaciones internacionales se tendrá en cuenta, además, la situación de la balanza comercial con el respectivo país, con el objeto de buscar la reciprocidad comercial correspondiente.

Se tendrá en cuenta, asimismo, la protección al trabajo y a la industria nacional en los términos de este Decreto y la distribución equitativa de los contratos suscritos que se estén tramitando o ejecutando con el Municipio.

El Municipio podrá hacer adjudicación parcial si de ello se derivan beneficios, siempre y cuando ésta posibilidad hubiere sido prevista en el pliego de condiciones o términos de referencia, según el caso.

En igualdad de condiciones, deberá preferirse la propuesta que ofrezca mejor precio; en igualdad de precios, la que contemple mejores condiciones globalmente consideradas; y en igualdad de condiciones y precios, se tendrá en cuenta la distribución equitativa de los negocios.

ARTICULO 29o

De la autoridad competente para adjudicar: Corresponde adjudicar los contratos tramitados mediante licitación pública o privada, al funcionario u organismo señalado en este Decreto. La adjudicación se hará mediante resolución que se notificará personalmente al proponente favorecido según el Decreto 2733 de 1.959 o normas que lo sustituyan o se comunicará a los no favorecidos dentro de los cinco (5) días calendario siguientes,



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

Contra esta resolución no procede ningún recurso por la vía gubernativa.

Si el proponente favorecido no firmase el contrato dentro del plazo que con tal fin se señale por causas imputables a él, el Municipio podrá optar entre abrir una nueva licitación o adjudicar, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, al proponente calificado en segundo lugar; si éste tampoco firmare el contrato, podrá adjudicarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al proponente calificado en tercer lugar.

ARTICULO 30o

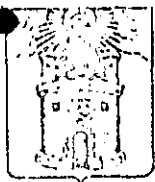
De los efectos de la adjudicación: Ejecutoriada la resolución, ésta es irrevocable y obliga por lo mismo al Municipio y al adjudicatario.

Cuando se subordine el perfeccionamiento de un contrato a la aprobación o revisión de un organismo o autoridad superior, la adjudicación no producirá otro efecto que el de obligar al Municipio y al adjudicatario a cumplir los demás requisitos establecidos para el caso.

Si el organismo o autoridad superior improbare el contrato por no encontrarlo ajustado a la ley, deberán adoptarse las correspondientes reformas, y si esto no fuere posible por haberse configurado una causal de nulidad absoluta, se iniciará la tramitación para celebrar un nuevo contrato, si para esto último hubiere autorización.

ARTICULO 31o

De las sanciones a los proponentes que incumplan: Salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, si el adjudicatario no suscribe el contrato correspondiente dentro del término que se haya señalado, quedará a favor de la entidad contratante, en calidad de multa, el valor del depósito o garantía constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de los citados depósitos o garantías.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 32o

De la devolución de los depósitos de garantías: Al adjudicatario se le devolverá el depósito o la garantía de seriedad de la propuesta cuando esté perfeccionado el contrato; a quienes quedaron en segundo y tercer lugar se les devolverá tres (3) meses después de la adjudicación o al perfeccionarse el contrato si ello ocurriere antes, a menos que manifiesten no tener interés en la adjudicación. A los demás proponentes y a los clasificados en segundo y tercer lugar, si fuere el caso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la adjudicación.

C A P I T U L O V

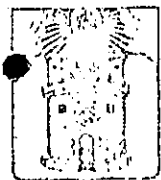
DEL CONCURSO DE MERITOS

ARTICULO 33o

Del concurso de méritos : Los contratos de consultoría de cuantía igual o superior a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), serán adjudicados mediante concurso de méritos por la Junta de Planeación Metropolitana y Servicios Técnicos. Este consistirá en la invitación pública o privada, según lo determine el decreto reglamentario, para formular propuestas y deberá ser adjudicado al proponente inscrito que demuestre estar mejor calificado, ponderando además su capacidad técnica, experiencia y organización para el servicio profesional de que se trate y teniendo en cuenta la equitativa distribución de los negocios.

Quando su cuantía fuere inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00), estos contratos serán adjudicados directamente por el Alcalde, previo el cumplimiento de los requisitos señalados por el decreto reglamentario.

Los honorarios se fijarán de acuerdo con las tarifas que, con aprobación previa del Gobierno Nacional, establezcan las asociaciones profesionales que tengan el carácter de



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

cuerpo consultivo del gobierno y, en su defecto, las partes acordarán una suma global fija, un porcentaje sobre el costo final de la obra o cualquier otro sistema técnico que sobre bases ciertas permita determinar su valor.

ARTICULO 34o

Normas comunes a los concursos de méritos: Los concursos públicos o privados de méritos se declararán desiertos por el Alcalde o por el organismo competente para hacer o efectuar la adjudicación en los mismos casos previstos en este Decreto para declarar desiertas las licitaciones.

Sin perjuicio de las demás inhabilidades e incompatibilidades que consagren las disposiciones vigentes, ninguno de los concursantes podrá tener comunidad de oficina ni ser socio, en sociedades distintas de las anónimas, durante el tiempo del concurso ni un (1) año antes del mismo, con el funcionario coordinador o con cualquiera de los miembros del jurado calificador o del comité.

Las normas sobre licitación, previstas en este Decreto, serán aplicables a los concursos, en cuanto no pugnen con lo dispuesto en este artículo.

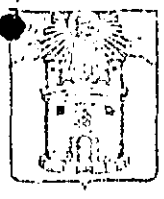
C A P I T U L O V I

LICITACIONES O CONCURSO DESIERTOS

ARTICULO 35o

De cuándo se declara desierta la licitación o concurso de méritos: El Alcalde o el organismo competente podrá declarar desierta la licitación o el concurso de méritos:

1. Cuando no se presente el número mínimo de participantes que se haya determinado en el pliego de condiciones o invitación a concursar.



Municipio de Medellín
División Jurídica

2. Cuando el procedimiento se hubiere adelantado con pretermisión de alguno de los requisitos previstos en este Decreto o en sus normas reglamentarias.
3. Cuando ninguna de las propuestas se ajustare al pliego de condiciones o a la invitación a concursar.
4. Cuando se hubiere violado la reserva de las mismas de manera ostensible y antes del cierre de la licitación o concurso.
5. Cuando, a su juicio, las diferentes propuestas se consideren inconvenientes para el Municipio.

PARAGRAFO 1o

En los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 de este artículo, la declaratoria deberá hacerse mediante resolución.

PARAGRAFO 2o

En el caso previsto en el numeral 5, la declaratoria únicamente podrá hacerse por el Alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno.

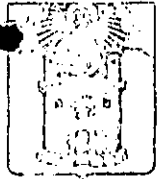
C A P I T U L O VII

DE LA CONTRATACION DIRECTA

ARTICULO 36o

De cuándo se puede prescindir de la licitación o concurso:
Podrá prescindirse de la licitación o del concurso de méritos, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de la adquisición de bienes muebles que sólo determinada persona o entidad pueda suministrar.



Municipio de Medellín
División Jurídica

2. Cuando se trate de la ejecución de trabajos artísticos, técnicos o científicos y que según concepto del Consejo de Gobierno sólo pueden encomendarse a determinados artistas o expertos.
3. Cuando se trate de los contratos de prestación de servicios previstos en el Capítulo VIII del Título XII.
4. Cuando la adquisición se refiere a elementos o suministros que se hacen para prueba o ensayo, sólo en la cantidad necesaria para su práctica.
5. Cuando se tomen o den bienes muebles o inmuebles en arrendamiento.
6. Cuando se trate de la contratación de empréstitos internos o externos.
7. Cuando se trate de la adquisición de inmuebles dentro o fuera del Municipio de Medellín.
8. Cuando hubiere urgencia evidente calificada por el Consejo de Gobierno que no permita el tiempo necesario para la licitación o concurso.

La urgencia evidente supone solamente necesidades actuales o previsibles de orden público o calamidad pública.

9. Cuando se trate de la adquisición de bienes destinados a conjurar los efectos de cualquier catástrofe pública.
10. Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades públicas.
11. Cuando se trate de inminente paralización, suspensión o daño de un servicio público pero sólo hasta controlar tales circunstancias, previa calificación del Consejo de Gobierno.



Idia de Medellín

División Jurídica

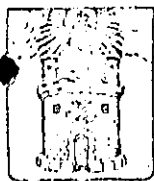
12. Cuando la primera licitación hubiere sido declarada desierta por causas no imputables al Municipio.
13. En casos de urgencia comprobada en los que el cumplimiento del proceso licitatorio ocasione perjuicios graves para la marcha normal de los servicios.
14. En la hipótesis de caso fortuito, fuerza mayor y otras circunstancias imprevistas, en las cuales se deberán tomar rápidas medidas, a fin de evitar un mal mayor, o la inminente paralización, suspensión o daño de un servicio público.
15. Cuando se trate de adquirir equipos que únicamente fabrique una sola firma, y de repuestos específicos para esos mismos equipos.
16. Cuando se trate de obras por administración delegada de cuantía inferior a cinco millones de pesos (\$5.000.000.00) o cuando, siendo superior, el Consejo de Gobierno lo autorice por considerarlo de conveniencia.
17. En todos los demás casos en que así se autorice en este Decreto.

T I T U L O V

REGISTRO DE PROPONENTES

ARTICULO 37o

Del registro de proponentes: En los casos especiales que dispongan los decretos reglamentarios, no se podrá licitar, adjudicar o celebrar contratos con personas naturales o jurídicas que no se hallaren debidamente inscritas, calificadas y clasificadas en el registro correspondiente.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

La inscripción deberá hacerse con anterioridad a la apertura de la licitación o concurso o a la celebración del contrato, según el caso.

Para los efectos de la inscripción, calificación y clasificación de los proponentes, se establecerán formularios únicos según la actividad de que se trate.

La inscripción no causará derecho alguno, pero las personas interesadas cubrirán el valor de los formularios impresos que hayan de emplearse.

La solicitud de inscripción se hará mediante el diligenciamiento del formulario que preparará y distribuirá el Municipio. En dicho formulario deberán constar de manera clara y precisa las pruebas, datos o informaciones de carácter general o especial que se soliciten, así como las distintas clases o grupos que integran el registro.

El Alcalde, mediante resolución motivada, establecerá la oportunidad en que puede hacerse la presentación de los documentos anteriores.

Con base en los formularios y documentaciones que se vayan presentando, el funcionario o funcionarios designados para tal efecto por el Alcalde, procederán a elaborar un estudio con miras a determinar la calificación del solicitante.

Una vez hecha la evaluación correspondiente, se hará la inscripción en el registro de proponentes dentro de la clase o grupo y con la calificación que resulte de dicho estudio. Se podrá solicitar al peticionario la información adicional que se considere necesaria y devolver los formularios que no se encuentren debidamente diligenciados.

PARAGRAFO

El Alcalde expedirá los reglamentos necesarios para la inscripción, calificación y clasificación de contratistas.



Medellín

División Jurídica

ARTICULO 38o

Disposiciones comunes a los registros: Toda persona natural o jurídica que reúna los requisitos que para el efecto se señalen, podrá presentar la documentación correspondiente para ser calificada y clasificada en el respectivo registro de proponentes.

Las personas inscritas en el registro de proponentes podrán solicitar que se actualice su calificación durante los plazos que señale el Municipio, presentando los documentos a que hubiere lugar.

Para la actualización del registro podrán utilizarse formularios especiales.

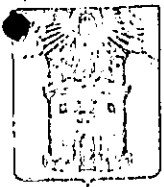
La calificación y clasificación de los proponentes tendrá vigencia de veinticuatro (24) meses, transcurridos los cuales, para poder licitar, concursar o contratar, según el caso, el interesado deberá presentar oportunamente los documentos que el Municipio considere necesario para conocer las calidades actuales del inscrito.

Con base en esta revisión, pueden modificarse o cancelarse la calificación y clasificación.

Las sociedades matrices podrán allegar información sobre sus filiales o subsidiarias, siempre y cuando éstas tengan por objeto actividades similares o complementarias. En tal caso, deberán suministrar datos sobre organización, personal, experiencia, contratos ejecutados y en vía de ejecución, balances de las sociedades subordinadas y sobre participación financiera de la sociedad principal en ellas.

Si las filiales o subsidiarias desean inscribirse, lo deberán hacer en formulario separado y con documentación diferente de la de su sociedad matriz.

La calificación y clasificación en el respectivo registro regirán para todas las propuestas que el inscrito presente.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

Cuando el Municipio descubra la falsedad en los documentos que sirvieron de base para la inscripción, actualización o revisión, procederá a cancelar dicha inscripción.

El registro de proponentes es documento público y, por tanto, cualquier persona puede solicitar que se le expidan certificaciones sobre las inscripciones, calificación y clasificación que contenga.

T I T U L O VI

DISPONIBILIDAD Y RESERVAS

ARTICULO 39o

Posibilidades de financiación con recursos de crédito:

Para la apertura de toda licitación que implique erogación que deba hacerse con recursos de crédito, deberá solicitarse y obtenerse concepto previo de la Secretaría de Hacienda para asegurarse de que existe posibilidad de financiar la obra.

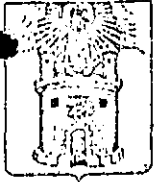
ARTICULO 40o

Reserva certificada: Una vez adjudicado el contrato se solicitará a la Contraloría que expida la reserva certificada por el valor del contrato o por la parte que se ejecutará en la respectiva vigencia, indicando el nombre del contratista.

ARTICULO 41o

Certificado de reserva en contratos con recursos de crédito:

El certificado de reserva que expida la Contraloría en este evento, lo hará teniendo en cuenta los recursos que previamente fueron certificados por esta misma entidad con base en contratos de crédito legalizados y que se apropiaron para el cumplimiento del respectivo contrato.



Municipio de Medellín
División Jurídica.

TITULO VII

GARANTIAS

ARTICULO 42o.

De la constitución de garantías del contrato: Salvo lo dispuesto en el presente Decreto, las garantías exigidas deberán constituirse una vez suscrito el contrato y requerirán aprobación de la Administración Municipal conforme a la reglamentación que para el efecto se expida.

No obstante lo establecido en este artículo, en los casos en que se deba pactar la constitución de garantías de estabilidad de la obra o calidad del bien o servicio, dicha garantía se otorgará simultáneamente con el recibo de la obra, bien o servicio, a satisfacción del Municipio. Asimismo deberá prorrogarse, por un término no inferior a tres (3) años; la garantía del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones. La aprobación de esta garantía será condición necesaria para que el acta de recibo produzca efectos legales y contractuales. La garantía sobre manejo y buena inversión de un anticipo, se otorgará y aprobará una vez perfeccionado el contrato y será requisito indispensable para la entrega del anticipo.

ARTICULO 43o

De la revisión del Tribunal Administrativo: Los contratos del Municipio deberán ser revisados por el Tribunal Administrativo en los términos del Artículo 36 de la Ley 7a. de 1981.

TITULO VIII

PERFECCIONAMIENTO DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 44o

Del perfeccionamiento de los contratos: Salvo disposición en contrario, los contratos que celebre el Municipio se entienden perfeccionados con la firma de las partes y la aprobación de las fianzas que constituya el contratista, o una vez suscrito si no hay lugar a constitución de fianza, o una vez revisado por el Tribunal Administrativo cuando a ello hubiere lugar.



Medellín

División Jurídica

ARTICULO 45o

Del registro en la Contraloría Municipal: Para los efectos fiscales a que hubiere lugar todo contrato deberá registrarse en la Contraloría Municipal.

ARTICULO 46o

Prohibición de ejecutar contratos no perfeccionados ni registrados en la Contraloría Municipal: Salvo casos especiales autorizados expresamente por el Alcalde conforme al Artículo 47o del presente Decreto, no podrá iniciarse la ejecución de los contratos que no estuvieren debidamente perfeccionados y registrados en la Contraloría Municipal. En consecuencia, con cargo a los convenios a que se refiere el presente Decreto no podrá pagarse suma alguna de dinero ni el contratista iniciar labores, mientras no se haya dado cumplimiento a los requisitos y formalidades que en este Decreto se establecen.

Los contratos que no impliquen desembolso de dineros por parte del Municipio podrán iniciar su ejecución una vez perfeccionados.

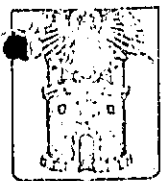
ARTICULO 47o

Ejecución de contratos no perfeccionados: El Alcalde podrá autorizar por escrito, una vez adjudicado el respectivo contrato, que el contratista inicie los trabajos sin haberlo perfeccionado, en casos de calamidad pública y grave perjuicio social o cuando la urgencia de la obra lo haga necesario.

También podrá hacerlo cuando se trate de la ejecución de obras adicionales o extras en los contratos de obra pública.

Dentro del respectivo contrato deberá dejarse constancia de la fecha de iniciación de los trabajos para la correcta determinación del plazo, el cual empezará a contarse a partir de la fecha del acta de iniciación de la obra.

El contratista que hubiere recibido la autorización para iniciar los trabajos deberá tener perfeccionado el contrato a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la autorización.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 48o

De cuáles contratos requieren escritura pública: Deberán elevarse a escritura pública, debidamente registrada según las normas legales sobre la materia, los contratos relativos a la mutación o enajenación del dominio de inmuebles y a la imposición de gravámenes o servidumbres sobre los mismos y los de constitución de sociedades.

En tales casos podrá celebrarse un contrato de promesa que incluya las especificaciones y detalles del convenio prometido, así como el plazo o condición para elevarlo a escritura pública. Respecto de dicha promesa se surtirá el trámite administrativo correspondiente.

ARTICULO 49o

De la prohibición de fraccionar los contratos: Queda prohibido fraccionar los contratos cualquiera que sea su cuantía. Hay fraccionamiento cuando se suscriben dos o más contratos, entre las mismas partes, con el mismo objeto, dentro de un término de seis (6) meses.

Lo previsto en el presente artículo no es aplicable a los casos en que exista un único proveedor de bienes o servicios.

ARTICULO 50o

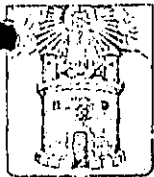
De la suspensión temporal del contrato: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

T I T U L O IX

CONTRATOS ADICIONALES

ARTICULO 51o

De los contratos adicionales: Salvó lo dispuesto en el Título III, cuando haya necesidad de modificar el plazo o el



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

valor convenido y no se tratare de la revisión de precios prevista en este Decreto, se suscribirán los contratos adicionales que serán autorizados por el Alcalde y cuya suma no podrá exceder la cifra resultante de sumar la mitad de la cuantía originalmente pactada más el valor de los reajustes que se hubieran efectuado a la fecha de acordarse la suscripción del contrato adicional.

Las adiciones relacionadas con el valor quedarán perfeccionadas una vez suscrito el contrato. Las relacionadas con el plazo sólo requerirán firma del Alcalde y prórroga de las garantías.

Serán requisitos para que pueda iniciarse la ejecución del contrato, la adición y prórroga de las garantías y el pago de los impuestos correspondientes.

Los contratos de interventoría, administración delegada, y consultoría previstos en este Decreto, podrán adicionarse sin el límite fijado en el presente Artículo.

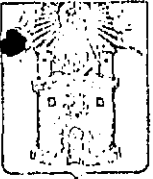
En ningún caso podrá modificarse el objeto de los contratos administrativos, ni prorrogarse su plazo si estuviere vencido, so pretexto de la celebración de contratos adicionales, ni pactarse prórrogas automáticas.

PARAGRAFO

Los contratos de empréstitos distintos a los créditos de proveedores, no se someterán a lo dispuesto en este Artículo.

ARTICULO 52o

Del saneamiento del procedimiento; Si durante el proceso de licitación, de concurso de mérito o de celebración del contrato, según el caso, el Alcalde encontrare que se ha pretermitido alguno de los requisitos exigidos, deberá ordenar su cumplimiento o corrección en todos los casos en que no se hallare frente a una causal de nulidad absoluta, de conformidad con las normas legales.



Idia do Medellín
División Jurídica

efectuada la enmienda, la tramitación se reanudará en el correspondiente estado.

Asímismo, los contratos celebrados podrán ser aclarados por el Alcalde cuando se tratare de errores de transcripción o de copia, debidamente comprobados.

El Alcalde reglamentará las circunstancias en que se podrá efectuar el saneamiento o la corrección a que se refiere este artículo.

T I T U L O X

CLAUSULAS OBLIGATORIAS

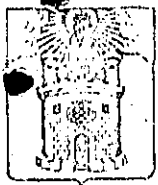
ARTICULO 53o

De las cláusulas que forzosamente deben contener los contratos: Salvo disposición en contrario, en todo contrato se estipularán las cláusulas propias o usuales conforme a su naturaleza y, además, las relativas a caducidad administrativa; sujeción de la cuantía y pagos a las apropiaciones presupuestales; garantías; multas; penal pecuniaria; y renuncia a reclamación diplomática cuando a ello hubiere lugar. Asímismo en los contratos administrativos y en los de derecho privado de la administración en que se pacte la caducidad, se incluirán como cláusulas obligatorias los principios previstos en el Título III de este Decreto.

ARTICULO 54o

De la obligación de pactar la caducidad: La caducidad será de forzosa estipulación en los contratos que no fueren de compraventa de bienes muebles o de empréstito. No será obligatoria en los contratos interadministrativos.

En la cláusula respectiva deberá señalarse claramente los motivos que den lugar a la declaratoria de caducidad.



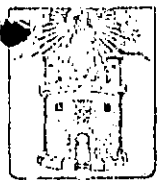
Idia de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 55o

De las causales de caducidad: Como causales de caducidad, además de las especiales previstas en este Decreto y de las que se tenga por conveniente establecer en orden al exacto cumplimiento del contrato, deben figurar las siguientes:

- a) La muerte del contratista, si no se ha previsto que el contrato pueda continuar con los sucesores.
- b) Incapacidad física permanente del contratista, certificada por médico legista.
- c) La interdicción judicial del contratista.
- d) La disolución de la persona jurídica contratista.
- e) La incapacidad financiera del contratista, que se presume cuando se le declara en quiebra, se le abre concurso de acreedores o es intervenido por autoridad competente; igualmente el Municipio podrá considerar que hay incapacidad financiera cuando el contratista ofrece concordato preventivo, se retrasa en el pago de salarios o prestaciones sociales o es embargado judicialmente.
- f) Si a juicio del Municipio, del incumplimiento de las obligaciones del contratista se derivan consecuencias que hagan imposible la ejecución del contrato o se le causen perjuicios.
- g) Cualquier otra circunstancia que justificadamente le permita al Municipio presumir incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica del contratista para cumplir lo estipulado, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del contrato que no se conocían en el momento de la adjudicación.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 56o

De los efectos de la caducidad: En la cláusula de caducidad se establecerán los efectos que la misma produce y las prestaciones a que las partes quedan obligadas. En todo caso de conformidad con la ley 19 de 1.982 la resolución que declare la caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas y el valor de la cláusula penal pecuniaria, prestará mérito ejecutivo contra el contratista y las personas que hayan constituido las respectivas garantías y se hará efectiva por jurisdicción coactiva.

En firme la resolución que ha declarado la caducidad de un contrato de arrendamiento, en el que la Administración ha sido arrendadora, la restitución del bien se efectuará por el Inspector de Policía que determine la Administración de acuerdo a la ubicación del inmueble.

ARTICULO 57o

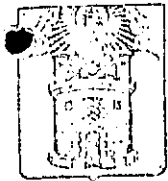
De la declaratoria de caducidad: La declaratoria de caducidad deberá proferirse por el Alcalde mediante resolución motivada, en la cual se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivas las multas, si se hubieren decretado antes, y el valor de la cláusula penal pecuniaria convenida, si fuere el caso.

La resolución que declara la caducidad se notificará personalmente a los interesados. Si ello no fuere posible, se fijará un edicto en lugar público de la Secretaría bajo cuya vigilancia se encuentre la ejecución del contrato.

Contra dicha providencia cabe el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

PARAGRAFO 1o.

Cuando la Administración lo considere conveniente podrá además publicar un aviso en periódicos de amplia circulación nacional o local con inserción de la parte resolutive.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 58o

De la cláusula presunta de caducidad: La cláusula de caducidad se entiende pactada en los contratos en que es obligatoria, aún cuando no se consigne expresamente. En este evento son causales de caducidad las señaladas en el Artículo 55o del presente Decreto.

ARTICULO 59o

De la sujeción a las apropiaciones presupuestales: En todo contrato que afecte el presupuesto deberá estipularse precisamente que la entrega de las sumas de dinero a que el Municipio queda obligado, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en el presupuesto.

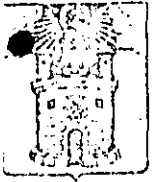
El Municipio se comprometerá a incluir las partidas necesarias en su proyecto o proyectos anuales de gastos.

ARTICULO 60o

De la obligación de garantizar el contrato: En todo contrato se pactará expresamente la obligación del contratista de garantizar;

- a) El cumplimiento del contrato;
- b) El manejo y buena inversión del anticipo que le fuere entregado, caso en el cual la garantía debe constituirse previamente a su entrega;
- c) La estabilidad de la obra o la calidad del servicio;
- d) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que haya de utilizar para la ejecución del contrato;
- e) El correcto funcionamiento de los equipos que deba suministrar o instalar.

La cláusula sobre garantía no será obligatoria en los contratos de empréstito, en los de arrendamiento cuando el Municipio fuere arrendatario y en los interadministrativos.



de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 61o

De la cláusula presunta de garantías: El hecho de no estipularse la cláusula de garantías no libera al contratista de la obligación de constituirlas.

Si el contratista se negare a constituir las garantías, el Municipio dará por terminado el contrato en el estado en que se encuentre sin que por este hecho el mismo deba reconocer o pagar indemnización alguna.

ARTICULO 62o

De la cuantía y término de las garantías: El Municipio de acuerdo con reglamentación de la Contraloría Municipal, determinará la cuantía y el término de las garantías a que se refiere el Artículo 60o.

ARTICULO 63o

De los contratos de garantía: Las garantías podrán consistir en fianzas de bancos o de compañías de seguros cuyas pólizas matrices deberán ser aprobadas por la Superintendencia Bancaria.

Los respectivos contratos de garantía forman parte integrante de aquél que se garantiza.

En las pólizas matrices deberán preverse que el monto de la garantía se repondrá cada vez que, en razón de las multas impuestas, el mismo se disminuyere o agotare.

ARTICULO 64o

De la cláusula sobre multas: En los contratos deberá incluirse la facultad del Municipio para imponer multas en caso de mora o de incumplimiento parcial, las que deberán ser proporcionales al valor del contrato y a los perjuicios que sufra el Municipio.

Su imposición se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas en el Artículo 57o de este Decreto.



Medellín.

División Jurídica

En los contratos de empréstitos no habrá lugar a la inclusión de esta cláusula.

ARTICULO 65o

De la cláusula penal pecuniaria: En todo contrato que no fuere de empréstito, deberá estipularse una cláusula penal pecuniaria, que se hará efectiva directamente por el Municipio en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento.

La cuantía de la cláusula penal debe ser proporcional a la del contrato.

El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados al Municipio.

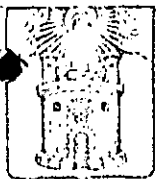
ARTICULO 66o.

De la aplicación de las multas y de la cláusula penal: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria a que se refieren los artículos anteriores ingresarán al Tesoro Municipal y podrá ser tomado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere, o de la garantía constituida, y si ésto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 67o

De la sujeción a la Ley Colombiana y de la renuncia a reclamación diplomática: Los contratos que se celebren con personas extranjeras están sometidos a la Ley Colombiana y a la jurisdicción de los Tribunales Colombianos. En ellos debe constar la renuncia del contratista extranjero a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia.

Se entiende que no hay denegación de justicia cuando el contratista ha tenido expeditos los recursos y medios de acción que, conforme a las leyes colombianas, puedan emplearse ante las jurisdicciones ordinarias o contencioso administrativa.



Adria do Medellin

División Jurídica

La ejecución de los contratos celebrados en el exterior, que deben cumplirse en el país, se regirán por la Ley Colombiana.

Los contratos no podrán cederse a personas extranjeras que no renuncien expresamente a dicha reclamación diplomática.

ARTICULO 68o

Del pago en monedas nacionales o extranjera: Cuando no se exprese otra cosa, las cantidades que se estipulen en los contratos serán en moneda nacional.

Las obligaciones que conforme a la ley se contraigan en moneda o divisas extranjeras se cubrirán en la moneda o divisa estipulada si fuere legalmente posible; en caso contrario se cubrirán en moneda nacional, conforme a las prescripciones legales y tipo de cambio vigentes al momento de hacer el pago.

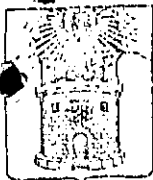
En toda licitación internacional los oferentes nacionales podrán señalar el valor de sus propuestas en moneda extranjera. En tal evento, cuando se realicen los pagos, el monto en moneda nacional de los mismos se liquidará utilizando la tasa de cambio vigente en el momento del pago.

ARTICULO 69o

De la cláusula compromisoria: Salvo disposición en contrario, en los contratos podrá estipularse la cláusula compromisoria con el fin de someter a la decisión de árbitros nacionales las diferencias que se susciten en relación con el contrato.

Los árbitros serán designados en la forma prevista en el Código de Comercio y su fallo será siempre en derecho.

La aplicación de la cláusula de caducidad y sus efectos, no son susceptibles de decisión arbitral. Tampoco lo serán las cláusulas que contengan los principios previstos en el Título III.



Medellín

División Jurídica

ARTICULO 70o

Del arbitramento técnico: En los contratos cuya naturaleza lo permita, podrá pactarse el arbitramento técnico cuya información se sujetará a las normas del código de Comercio.

Los árbitros deberán ser profesionales en la respectiva materia y haber cumplido con las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión.

Para pactar esta cláusula deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Parágrafo del Artículo 19o de este Decreto.

T I T U L O XI

NULIDADES

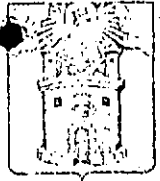
ARTICULO 71o

De las causales de nulidad absoluta: Además de los casos previstos en las disposiciones vigentes, los contratos a que se refiere el presente Decreto son absolutamente nulos:

- a) Cuando se celebre con personas afectadas por causa de inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con las normas legales.
- b) Cuando contravengan normas de derecho público.
- c) Cuando se celebren contra prohibición constitucional o legal.
- d) Cuando se hubieren celebrado por funcionarios que carezcan de competencia o con abuso o desviación de poder.

PARAGRAFO

Las causales aquí previstas pueden alegarse por el Ministerio Público en interés del orden jurídico o ser declaradas



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

ARTICULO 72o

oficiosamente, cuando estén plenamente comprobadas. No se sanean por ratificación de las partes.

De la nulidad relativa: Son causales de nulidad relativa por parte del contratista particular, la incapacidad, el error, la fuerza y el dolo, conforme a las reglas pertinentes del Código Civil, la inexistencia de autorización para la celebración del contrato, así como cualquier vicio u omisión no comprendidos en el Artículo anterior.

Las causales de nulidad relativa pueden alegarse por los interesados, por sus herederos o cesionarios y sanearse por ratificación, expresa o tácita, de las partes o por el transcurso de cuatro (4) años. La ratificación expresa debe hacerse con las mismas solemnidades que se exigen para el contrato.

Con el cumplimiento del requisito o formalidad omitidos, se subsana esta nulidad.

Si las partes no se allanan a subsanar las irregularidades anotadas, el contrato deberá ser demandado por el Municipio o por el Ministerio Público.

T I T U L O XII

CONTRATOS

ARTICULO 73o

De los distintos contratos: El presente Decreto regula los siguientes contratos: obras públicas, de consultoría, de suministro, compraventa y permuta de muebles, compraventa y permuta de inmuebles, arrendamiento, prestación de servicios, donación, para recuperación de bienes ocultos, seguros, empréstitos, comodato, comisión de estudios, transacción, interadministrativos.



Idia de Medellín
División Jurídica

Los demás contratos continuarán rigiéndose por las normas generales o especiales vigentes para los mismos.

C A P I T U L O I

CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS

SECCION I

NORMAS GENERALES

ARTICULO 74o

Del objeto de los contratos de obras públicas: Son contratos de obras públicas los que se celebren para la construcción, montaje, instalación, mejoras, adiciones, conservación, mantenimiento y restauración de bienes inmuebles de carácter público o directamente destinados a un servicio público.

ARTICULO 75o

De las formas de pago en los contratos de obra: Según la forma de pago, los contratos se celebran:

1. Por un precio global;
2. Por precios unitarios, determinando el monto de la inversión;
3. Por el sistema de administración delegada;
4. Por el sistema de reembolso de gastos y pago de honorarios, y
5. Mediante el otorgamiento de concesiones.

ARTICULO 76o

De la tramitación según la cuantía y de la forma de adjudicación: Los contratos de obras públicas se sujetarán a las siguientes reglas para su tramitación y adjudicación:

1. Si su valor fuere inferior a cinco millones de pesos (\$5'000.000.00), se adjudicarán directamente por el Alcalde.



Municipio de Medellín
División Jurídica

2. Si su valor fuere igual o superior a cinco millones de pesos (\$5'000.000.00) e inferior a quince millones de pesos (\$15'000.000.00), se celebrarán previa licitación privada y su adjudicación la hará la Junta de Obras Públicas y Desarrollo Comunal.
3. Si su valor fuere igual o superior a quince millones de pesos (\$15'000.000.00), se celebrarán previa licitación pública y serán adjudicados por la Junta de Obras Públicas y Desarrollo Comunal.

PARAGRAFO 1o. Para los efectos previstos en este Artículo se considerará como valor del contrato el correspondiente al presupuesto oficial o estimativo de costos elaborados por el Municipio.

PARAGRAFO 2o. Cuando el valor de las obras fuere inferior a un millón de pesos (\$1'000.000.00), podrá prescindirse del contrato escrito. En estos casos las obligaciones se reconocerán mediante resolución motivada que se expedirá una vez recibidas las obras o trabajos, los cuales han debido ser ordenados previamente y por escrito por el Alcalde.

La tramitación y adjudicación de los contratos de cuantía inferior a cinco millones de pesos (\$5'000.000.00), se hará previo el lleno de los requisitos que se determinen en el Decreto reglamentario.

ARTICULO 77o

De los requisitos para licitar o contratar: No podrá licitarse ni contratarse la ejecución de una obra sin que previamente se hayan elaborado los planos, proyectos y presupuesto respectivos y determinada las demás especificaciones necesarias para su identificación.



Universidad de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 78o

De las prohibiciones especiales para ciertos contratos:

La ejecución de las obras a que se refiere el Artículo 74 no podrá contratarse con quienes directa o indirectamente hubieren participado en la elaboración de los respectivos diseños, términos de referencia y pliego de condiciones. La misma prohibición se extiende para la compra y alquiler de materiales y equipos con destino a tales obras. Cuando conjuntamente se liciten o contraten, según el caso, el diseño y la construcción no se aplicará la anterior prohibición.

ARTICULO 79o

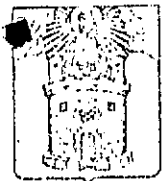
De la revisión de precios: En los contratos celebrados a precio global o por precios unitarios, se podrán pactar revisiones periódicas de los mismos en función de las variaciones que ocurran en los factores determinantes de los costos.

Cuando ello fuere posible, la revisión se efectuará mediante fórmulas matemáticas incorporadas en el respectivo contrato.

En ningún caso la suma de los reajustes podrá ser superior al ciento por ciento (100%) del valor original del contrato, a menos que la fórmula pactada fuere matemática. Las revisiones se consignarán en actas que suscribirán las partes.

ARTICULO 80o

Cuando no hay lugar a la revisión de precios: En aquellos contratos que se pacte la revisión de precios a que se refiere el artículo anterior, se estipulará, además, que no habrá lugar a dicha revisión, en el evento, de ampliarse el plazo inicialmente pactado por causas imputables al contratista.



Municipio de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 81o

De los suministros que haga el Municipio: En los contratos de obras públicas el Municipio podrá dar al contratista, en arrendamiento o en venta, materiales y otros elementos o equipos, cuyo valor será deducible del costo total de la obra.

Igualmente serán deducibles las exenciones que logre el Municipio por derechos arancelarios, tasas e impuestos.

SECCION II

CONTRATOS A PRECIO GLOBAL

ARTICULO 82o

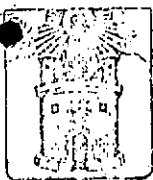
De la definición del contrato a precio global: Los contratos a precio global son aquellos en los que el contratista, a cambio de las prestaciones a que se compromete, obtiene como remuneración una suma global fija en la cual están incluidos sus honorarios, y es el único responsable de la vinculación de personal, de la elaboración de subcontratos y de la obtención de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio adquiera responsabilidad por dichos actos.

SECCION III

CONTRATOS A PRECIOS UNITARIOS

ARTICULO 83o

De la definición del contrato a precio unitario: Los contratos a precios unitarios son aquellos en los cuales se pacta el precio por unidades o cantidades de obra y su valor total es la suma de los productos que resulten de multiplicar las cantidades de obras ejecutadas por el precio de cada una de ellas, dentro de los límites que el mismo convenio fije.



Municipio de Medellín

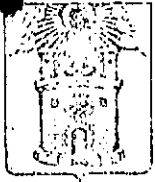
División Jurídica

El contratista es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que el Municipio adquiere responsabilidad alguna por dichos actos.

SECCION IV

CONTRATOS DE ADMINISTRACION DELEGADA

- ARTICULO 84o De la definición del contrato de administración delegada: Contratos de administración delegada son aquellos en que el contratista, por cuenta y riesgo del Municipio, se encarga de la ejecución del objeto del convenio. El contratista es el único responsable de los subcontratos que celebre.
- ARTICULO 85o De las Obligaciones del administrador delegado: Corresponde al administrador delegado tomar bajo su responsabilidad la dirección técnica de la obra, de conformidad con las cláusulas del respectivo contrato.
- ARTICULO 86o Del representante del administrador delegado: Cuando el administrador delegado fuere una persona jurídica, deberá mantener por su cuenta un representante suyo, arquitecto o ingeniero matriculado, según la naturaleza de la obra, con facultades suficientes para estudiar y resolver los problemas que surjan durante la ejecución del contrato.
- ARTICULO 87o Del suministro de fondos por el Municipio: De acuerdo con el presupuesto y las condiciones que se establezcan en el contrato, el Municipio suministrará al contratista los fondos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

Dichos fondos serán manejados por el administrador delegado bajo su propia responsabilidad y de ello rendirá cuenta al Municipio y la Contraloría Municipal.

ARTICULO 88o

Del suministro de equipos y elementos por el Municipio: También se podrán suministrar al contratista equipos y elementos de propiedad del Municipio. Su conservación y oportuna devolución será a cargo de aquél.

ARTICULO 89o

De la ocupación de inmuebles por parte del contratista: El Municipio podrá autorizar al contratista para utilizar transitoriamente los bienes inmuebles de su propiedad, cuando el contrato lo requiera y de acuerdo con las estipulaciones que al efecto se convengan. El administrador delegado lo restituirá en el estado en que lo recibe, salvo el deterioro natural.

Si hubiere desmejora o deterioro del inmueble, imputable al contratista, éste deberá resarcir los perjuicios causados.

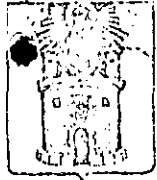
ARTICULO 90o

De los daños que cause el contratista: Serán de cuenta del administrador delegado los daños que cause a terceros en desarrollo del contrato. Si el contratista se negare a responder por su valor, serán reparados por el Municipio pero aquél deberá reintegrar a éste el valor de los perjuicios causados por su culpa.

También responderá el administrador delegado por los daños que ocasione el incumplimiento del contrato.

ARTICULO 91o

De la escogencia de los trabajadores: Los trabajadores de la obra serán escogidos por el contratista. La designación de personal directivo y especializado requerirá aprobación del Municipio; éste por razones de orden técnico y administrativo, podrá exigir el retiro de cualquier trabajador.



Municipio de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 92o

De la remuneración y prestaciones de los trabajadores:
El número y remuneración del personal que haya de emplearse será convenido por las partes en anexo del contrato.

Conforme a las disposiciones vigentes, el contratista deberá manifestar a los trabajadores su condición de intermediario, so pena de responder solidariamente con el Municipio por el pago de las obligaciones respectivas. Tendrá, además, la obligación de pagar con los fondos del contrato el valor de los salarios y prestaciones a que hubiere lugar.

En el contrato se establecerá si las prestaciones sociales deben pagarse con recursos ordinarios del mismo o con fondos especiales, o con unos y otros.

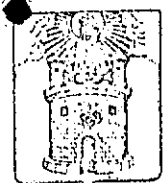
ARTICULO 93o

De la adjudicación del contrato: Cuando el valor del contrato fuere igual o superior a cinco millones de pesos (\$5'000,000.00), el Municipio escogerá al administrador delegado mediante concurso de méritos, cuya adjudicación será efectuada por la Junta de Obras Públicas y Desarrollo Comunal. Si su valor fuere inferior a cinco millones de pesos (\$5'000,000.00) podrá ser escogido directamente por el Alcalde.

ARTICULO 94o

De la remuneración del administrador delegado: La remuneración del administrador delegado se pactará en forma de porcentajes o de precio fijo, de acuerdo con el objeto del contrato y las conveniencias del Municipio.

En ningún caso podrá adjudicarse a aquellos proponentes cuyos honorarios, calculados sobre la base del presupuesto oficial de la obra, sean inferiores o superiores a los que, con aprobación previa del Gobierno Nacional, establezcan las asociaciones profesionales que tengan el carácter legal de cuerpo consultivo del Gobierno.



Municipio de Medellín

División Jurídica

SECCION V

CONTRATOS CON REEMBOLSO DE GASTOS

ARTICULO 95o

De la definición del contrato con reembolso de gastos:
Son contratos con reembolso de gastos aquellos en los cuales el contratista, con cargo a sus propios recursos, ejecuta las obligaciones a que se comprometió y en los que, con la periodicidad acordada, el Municipio le va reintegrando los gastos comprobados y le paga los honorarios causados.

Los honorarios se fijarán de acuerdo con las tarifas que, con aprobación previa del Gobierno Nacional, establezcan las asociaciones profesionales que tengan el carácter de cuerpo consultivo del Gobierno.

SECCION VI

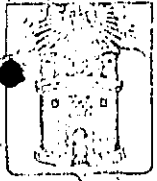
CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION

ARTICULO 96o

De la definición del contrato de concesión de obra pública:
Mediante el sistema de concesión una persona, llamada concesionario, se obliga, por su cuenta y riesgo, a construir, instalar, mejorar, adicionar, conservar, restaurar o mantener una obra pública, bajo el control del Municipio a cambio de una remuneración que puede consistir en los derechos o tarifas que, con aprobación de la autoridad competente, el primero cobre a los usuarios por un tiempo determinado, o en una utilidad única o porcentual que se otorga al concesionario en relación con el producido de dichos derechos o tarifas.

ARTICULO 97o

Autorización y adjudicación: Los contratos de obras públicas por el sistema de concesión previstos en este De-



Medellin

División Jurídica

creto, serán adjudicados mediante licitación pública por la Junta de Obras Públicas y Desarrollo Comunal. La apertura de la correspondiente licitación será autorizada por el Consejo de Gobierno.

ARTICULO 98o

De las estipulaciones obligatorias: Además de las cláusulas previstas en la parte general del presente Decreto, en los contratos de obra pública por el sistema de concesión se estipulará:

1. Que el término de su duración no podrá ser superior a veinte (20) años.
2. Que el reglamento, expedido por el Municipio, para la utilización de los bienes forma parte integrante del contrato, pudiendo ser modificado por él cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan.
3. Que el concesionario tendrá a su cargo:
 - a) El pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores vinculados a la obra o empresa y la responsabilidad por el pasivo laboral, incluyendo la amortización del fondo de pensiones.
 - b) La conservación y mejora de los bienes y elementos de propiedad del Municipio adscritos al servicio de la obra y su restitución al término del contrato.
 - c) La indemnización de los perjuicios que en desarrollo del contrato se ocasionen a terceros.
 - d) La preparación técnica del personal colombiano que designe el Municipio con el fin de que, terminado el contrato, asuma la organización y dirección de la obra.



Municipio de Medellín

División Jurídica

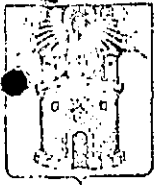
- e) La ejecución de los trabajos de reparación, adición o conservación que fueren necesarios para la utilización de la obra.
4. Que habrá un interventor encargado de verificar y exigir el debido cumplimiento del contrato.
5. Cuáles son los bienes que, sin reconocimiento o indemnización alguna, pasarán a propiedad del Municipio cuando termine el contrato por vencimiento del plazo, declaratoria de caducidad o renuncia del concesionario, o cualquier otra causa.
6. Que el concesionario será responsable de la pérdida o deterioro de los bienes que conforme al numeral anterior pasan a ser propiedad del Municipio, salvo fuerza mayor o caso fortuito.
7. El Municipio podrá comprar al concesionario los bienes, distintos de los previstos en el numeral 5. que sean necesarios para la utilización de la obra.

C A P I T U L O II

DE LA PROTECCION A LA INGENIERIA NACIONAL

ARTICULO 99o

De la contratación con nacionales y extranjeros: Cuando se contraten proyectos de obras que sólo utilicen recursos internos, o externos provenientes de entidades que no exijan participación de firmas extranjeras, éstos se contratarán con colombianos y en las licitaciones o concursos no se llamará a firmas extranjeras, salvo que a juicio del Municipio, la naturaleza de los proyectos u obras hagan necesaria dicha participación.



Municipio de Medellín

División Jurídica

Cuando se efectúen licitaciones o concursos que conlleven participación de firmas extranjeras, éstas estarán en la obligación de asociarse con firmas nacionales en un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato. Se entiende que hay asociación cuando la propuesta sea formulada en consorcio o por una sociedad en la cual haya socios colombianos y extranjeros, y también cuando el proponente extranjero se comprometa a subcontratar con personas o entidades colombianas parte de la obra objeto del contrato. En estos casos se aplicará a las ofertas colombianas un margen de preferencia que será fijado anualmente por el Gobierno.

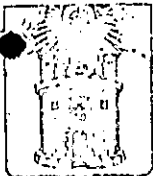
Tanto en la contratación con nacionales como con extranjeros, se deberá dar estricto cumplimiento a las normas que reglamentan el ejercicio de la ingeniería, la arquitectura y profesiones auxiliares contenidas en la Ley 64 de 1.978 y sus decretos reglamentarios, así como las demás disposiciones sobre trabajo de extranjeros en Colombia.

En igualdad de condiciones entre el proponente nacional y el extranjero, se preferirá al proponente nacional.

El Municipio podrá fraccionar o desagregar los proyectos por cuantía y clases de obras y actividades, para permitir amplia participación a la ingeniería colombiana.

La financiación total o parcial del proponente no constituye factor determinante para la adjudicación de contratos de obras públicas, a no ser que se establezca como requisito en el pliego de condiciones.

La contravención a las anteriores normas será causal de declaratoria de caducidad del contrato.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que sobre la materia dispongan los tratados internacionales o los convenios o contratos suscritos con entidades gubernamentales de crédito o con instituciones financieras internacionales públicas.

C A P I T U L O III

CONTRATOS ACCESORIOS DE OBRAS PUBLICAS

ARTICULO 100

De la definición de los contratos accesorios de obras públicas: Se tendrá por contratos accesorios de obras públicas los que deben celebrarse para la debida ejecución de otro contrato que aparece como principal. En ningún caso el valor del contrato accesorio podrá ser superior al del principal. Podrá prescindirse del trámite de la licitación pública en los contratos accesorios y disponer que sean realizados por los contratistas principales o por cuenta de ellos, o por otros contratistas.

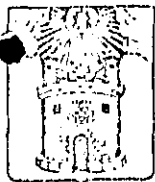
C A P I T U L O IV

DEL CONTRATO DE CONSULTORIA

ARTICULO 101

Del objeto del contrato: Son contratos de consultoría los que se refieren a estudios requeridos previamente para la ejecución de un proyecto de inversión, a estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos así como las asesorías, técnicas y de coordinación.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, la asesoría misma en el desarrollo de los contratos de consultoría y la ejecución de es-



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

tudios, diseños, planos, anteproyectos, proyectos, localización, asesorías, coordinación o dirección técnica y programación de obras públicas.

ARTICULO 102

De la revisión de precios en el contrato de consultoría: En los contratos de consultoría se podrán pactar revisiones periódicas de los precios, en los términos previstos en este Decreto para los contratos de obras celebrados a precio global o por precios unitarios.

ARTICULO 103

De las calidades del interventor: El Municipio verificará la ejecución y cumplimiento de los trabajos y actividades de los contratistas por medio de un interventor, que podrá ser funcionario suyo.

También se podrá contratar la interventoría con personas naturales o jurídicas especializadas que posean experiencia en la materia y que estén registradas, calificadas y clasificadas como tales.

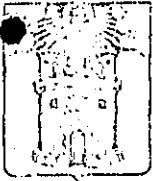
En los contratos de obras el funcionario público que ejerza la interventoría o la persona que el contratista coloque al frente de la obra, deberá ser ingeniero o arquitecto matriculado, con experiencia profesional no menor de tres (3) años.

ARTICULO 104

De las atribuciones del interventor: En todo contrato se detallarán las funciones que corresponden al interventor. Dentro de sus facultades está la de revisar los libros de contabilidad, si así se hubiere convenido en el contrato, y la de exigir al contratista la información que considere necesaria.

ARTICULO 105

De las personas con quienes puede contratarse la Interventoría: La Interventoría no podrá contratarse con el autor



Idia de Medellín

División Jurídica

del proyecto o diseño correspondiente, a menos que así lo exigiere la complejidad técnica de la obra, según calificación escrita hecha por el Municipio. Tampoco podrá contratarse la interventoría con las personas cuyo proyecto o diseño no se hubiere aceptado.

ARTICULO 106

De la responsabilidad de la Interventoría: Además de las sanciones penales a que hubiere lugar, la sociedad o persona natural que ejerciere una interventoría será civilmente responsable de los perjuicios originados en el mal desempeño de sus funciones, sin que ello exima de la responsabilidad que por el mismo concepto pueda corresponder al contratista.

ARTICULO 107

De la responsabilidad de los proyectistas: A la misma responsabilidad de los constructores e interventores quedarán sometidos quienes ejecutaren los trabajos de consultoría previos a la ejecución de la obra cuando causaren perjuicios.

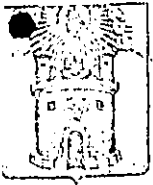
ARTICULO 108

De la responsabilidad de los funcionarios públicos: Sin perjuicio de las acciones civiles o penales pertinentes incurre en mala conducta el funcionario público que ejerza sin el debido cuidado una interventoría que cause perjuicios al Municipio.

ARTICULO 109

De la protección de la Consultoría Nacional: El Municipio deberá celebrar los contratos de consultoría preferencialmente con consultores o firmas consultoras colombianas.

Quando se considere necesaria la participación de consultoría extranjera, se exigirá que ésta sea en asocio o consorcio con un consultor nacional o en forma de asesoría al mismo. Para tal efecto se tendrán en cuenta las normas previstas en el artículo siguiente.



Municipalidad de Medellín
División Jurídica

En ningún caso el ejercicio de la consultoría extranjera podrá ser realizada en forma directa o exclusiva.

ARTICULO 110

De la participación de consultoría extranjera: La participación de consultoría extranjera se regirá por lo dispuesto en el Artículo 127 del Decreto Ley 222 de 1.983.

ARTICULO 111

De la selección de consultores: Los consultores serán seleccionados por el procedimiento del Concurso de Méritos

ARTICULO 112

De la participación de las universidades: Para que el Municipio pueda proceder a la apertura de un concurso o a la celebración de un contrato, según el caso, cuyo objeto sea la elaboración de estudios de prefactibilidad, deberá invitar a las universidades que funcionan en el Departamento de Antioquia para que participen en el concurso o celebración del contrato. Siempre que se trate de estudios de investigación, en igualdad de condiciones entre la oferta de una universidad y las presentadas por otras personas, se preferirá, para efectos de la contratación, la de la universidad.

PARAGRAFO

Cuando la Administración Municipal lo considere necesario, podrá solicitar del FONADE información sobre cuales universidades que funcionan legalmente en el país, están en capacidad de ejecutar dichos estudios.

ARTICULO 113

De la tramitación según su cuantía y de la forma de adjudicación: Los contratos de consultoría serán adjudicados en la forma prevista en el Artículo 33o del presente Decreto.



C A P I T U L O V

CONTRATOS DE SUMINISTRO

ARTICULO 114

De la definición del contrato de suministro: El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición de bienes muebles por la Administración, en forma sucesiva y por precios unitarios.

ARTICULO 115

Del valor de los suministros: En todo contrato de suministro debe precisarse en forma clara su valor. Cuando por la naturaleza de los bienes objeto del contrato no sea posible establecerlo se fijarán dentro de límites máximos y mínimos, las bases que deban tenerse en cuenta para su determinación,

En cuanto al trámite por razón de su cuantía, los contratos de suministro se sujetan a las reglas contenidas en el Artículo 120 de este Decreto.

ARTICULO 116

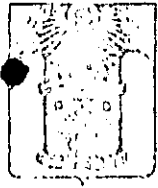
De la duración de los contratos: Los contratos de suministro podrán tener, como término máximo de duración, el de dos (2) años, que podrá prorrogarse antes de su vencimiento hasta por un período igual.

ARTICULO 117

Del reajuste de precios: Podrán pactarse modificaciones al valor inicialmente convenido, para los casos en que los precios comerciales de los productos objeto del contrato sufran fluctuaciones. Con este fin se incluirán en el contrato las fórmulas de reajuste a que hubiere lugar.

ARTICULO 118

Del suministro de bienes intervenidos: Cuando el precio de los bienes objeto del suministro esté intervenido por el Gobierno u otra autoridad, el valor y demás condiciones del contrato tendrán en cuenta la respectiva reglamentación.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

CAPITULO VI

CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE BIENES MUEBLES

SECCION I

ARTICULO 119

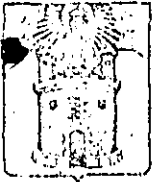
De la definición y régimen de la compraventa de bienes muebles: El contrato de compraventa de bienes muebles tiene por objeto la adquisición, por parte del Municipio del bien o bienes que requiera para su servicio. En cuanto no pugnen con su naturaleza estos contratos se regulan por las normas consignadas para los de suministro.

En la adquisición a cualquier título deberá incorporarse la obligación del contratista de proveer al mantenimiento de los bienes con suministro de repuestos cuando sea el caso, durante el término de garantía, sin costo adicional y por el período de vida útil de los mismos bienes. Asimismo, la obligación de suministro de repuestos de acuerdo con la naturaleza y uso normal de aquéllos.

ARTICULO 120

De los requisitos para la compra de bienes muebles: De acuerdo con su cuantía, las adquisiciones de bienes muebles se sujetarán a las siguientes reglas:

1. Si su valor fuere hasta un millón de pesos (\$1'000.000.00), su adjudicación se hará por el Secretario de Servicios Administrativos, previa solicitud de por lo menos tres (3) cotizaciones.
2. Si su valor fuere igual o superior a un millón de pesos (\$1'000.000.00) e inferior a tres millones de pesos (\$3'000.000.00), su adjudicación se hará por el Alcalde, previas tres (3) cotizaciones y requiere contrato por escrito.



Idia de Medellín

División Jurídica

3. Si su valor fuere igual o superior a tres millones de pesos (\$3'000.000.00) e inferior a siete millones de pesos (\$7'000.000.00) requiere licitación privada, adjudicará la Junta de Servicios Administrativos.
4. Si su valor fuere igual o superior a siete millones de pesos (\$7'000.000.00) requiere licitación pública, adjudicará la Junta de Servicios Administrativos.

PARAGRAFO.

Si su valor fuere inferior a la suma de trescientos cincuenta mil pesos (\$350.000.00), su adjudicación podrá hacerla el Jefe de la División Comercial, previa solicitud de cotizaciones a por lo menos tres (3) proveedores.

ARTICULO 121

Fondos Rotatorios: Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios para el Fondo Rotatorio de Farmacia y el Fondo Rotatorio de Unidades Intermedias y la cuantía sea inferior a un millón de pesos (\$1'000.000.00), adjudicará el correspondiente Comité de Compras. Cuando la cuantía fuere superior, la adjudicación la hará la Junta de Salud.

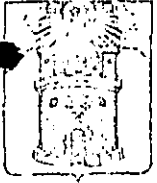
PARAGRAFO

La Contraloría Municipal reglamentará lo referente al aspecto fiscal y contable y ejercerá la vigilancia por los medios que tenga establecidos o llegare a establecer, pero siempre con miras a permitir que dichos fondos funcionen en la forma más ágil que la prestación del servicio requiera.

S E C C I O N I I

ARTICULO 122

De la permuta de bienes muebles: Se podrá dar bienes muebles en pago de los que se adquieran para el servicio, pre-



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

vio avalúo que efectuará la División Comercial quien para el efecto se asesorará de peritos designados por el Alcalde, pudiendo cubrirse las diferencias en dinero. En lo demás, la permuta se someterá a las reglas de la venta.

S E C C I O N III

CONTRATO DE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES

ARTICULO 123

Del retiro del servicio de los bienes muebles: Podrán darse de baja por la Administración los bienes muebles que por su desgaste o deterioro o por obsolescencia, no sean útiles para el servicio al cual se hayan destinados, o susceptibles de adaptación o reparación.

ARTICULO 124

De la relación de muebles que se dan de baja: De los bienes a que se refiere el artículo anterior se hará relación detallada que suscribirá el Secretario de Servicios Administrativos y el Jefe de la División Comercial de dicha Secretaría. Esta relación será enviada a la Contraloría Municipal.

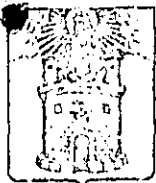
ARTICULO 125

De la venta que exige subasta pública: Toda venta de bienes muebles municipales dados de baja, requerirá de subasta pública, realizada conforme al procedimiento que se señale en el artículo siguiente.

PARAGRAFO 1o.

Se exceptúa de esta disposición, la venta que se realice:

- a) A entidades de derecho público;
- b) A entidades de derecho privado, en que participe el Municipio y cuya creación haya sido promovida por la Administración Municipal.



Idia de Medellin

División Jurídica

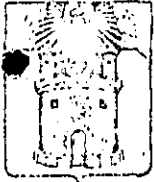
PARAGRAFO 2o.

Siempre deberán evaluarse los bienes conforme al procedimiento de que trata el Artículo 122.

ARTICULO 126

Del procedimiento para la subasta pública: La subasta pública se realizará ante la División Comercial de la Secretaría de Servicios Administrativos; de acuerdo al siguiente procedimiento:

1. Avalúo previo de los bienes realizado por el Jefe de la División Comercial y un funcionario designado por el Secretario de Servicios Administrativos.
2. Para la venta de bienes muebles cuyo valor sea o exceda de un millón de pesos (\$1'000.000.00) se comunicará al público por medio de dos (2) avisos que se publicarán en los dos (2) periódicos de mayor circulación de la ciudad en días distintos, en los cuales se indicará la calidad y avalúo de los bienes; los datos necesarios para su identificación; lugar donde podrán inspeccionarse; forma de las ofertas y plazo durante el cual se recibirán las ofertas y lugar donde éstas deben entregarse. Entre las fechas de la última publicación y la subasta mediará un término mínimo de diez (10) días hábiles.
3. Para la venta de bienes muebles cuyo valor sea inferior a un millón de pesos (\$1'000.000.00) no se requerirá la indicada publicación en la prensa, solo basta anunciarse por medio de aviso que se fijará en lugar visible de la Secretaría de Servicios Administrativos y que contendrá las mismas especificaciones del numeral anterior.
4. La postura debe cubrir la totalidad del avalúo.
5. Para hacer postura se requiere haber consignado en la respectiva Caja de la División Comercial, el veinte por ciento (20%) del valor del avalúo.



Idia do Medellín

División Jurídica

6. Las ofertas serán siempre escritas, y presentadas en sobre cerrado, las que se recibirán hasta la hora señalada como límite para su presentación y se depositarán en una urna dispuesta para el efecto, previamente sellada, con intervención de la Contraloría Municipal.
7. La subasta deberá ser presenciada por un representante de la Contraloría quien suscribirá el acta correspondiente.
8. La adjudicación debe hacerse públicamente tan pronto como haya terminado la subasta, al mejor postor, sobre la base del avalúo. En caso de empate se adjudicará al postor que hubiese hecho la primera consignación del veinte por ciento (20%), lo que se determinará por la numeración y fecha de los recibos correspondientes.

ARTICULO 127

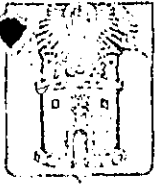
Del término para el pago: El adjudicatario dispondrá de un término de diez (10) días hábiles para completar el pago so pena de que si no lo hace, pierda en favor del Municipio la suma consignada para hacer postura.

ARTICULO 128

De los bienes divisibles en lotes: Si la subasta se refiere a bienes que fueren divisibles en lotes y se considerar conveniente vender éstos separadamente, se debe anunciar y realizar en dicha forma.

ARTICULO 129

De la ausencia de postores: Cuando tramitada una subasta pública no se presentaren postores, el Alcalde podrá disponer que, previo reavalúo, se abra nueva subasta, o autorizar la venta directa en la forma que se establezca en Decreto Reglamentario con una rebaja no mayor del treinta por ciento (30%) sobre el avalúo original. También podrá autorizar el Alcalde su donación a entidades de carácter



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

oficial o de beneficencia pública o privada o a juntas de acción comunal o a otras entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO 130

De la declaración de inservibles: Los bienes o elementos que no se encuentren en condiciones de prestar un servicio normal y cuya reparación resultare antieconómica se declarará inservible por el Secretario de Servicios Administrativos y el Jefe de la División Comercial.

ARTICULO 131

De la cesión a título gratuito: Los bienes o elementos declarados inservibles podrán ser cedidos gratuitamente a entidades de carácter oficial o de beneficencia pública o privada, o a juntas de acción comunal o a otras entidades sin ánimo de lucro. También podrán ser vendidos de acuerdo con las normas generales.

ARTICULO 132

Condiciones para la cesión gratuita: Para la cesión gratuita de inservibles se requiere:

1. Solicitud escrita de la entidad interesada, dirigida al Alcalde, con la indicación del destino que se va a dar a los elementos y de la persona a quien deben entregarse.
2. Acta de entrega que debe contener una relación pormenorizada de los elementos cedidos con todos los detalles necesarios para su identificación, su valor unitario y total manifestación expresa del beneficiario de que no serán dados en venta ni destinados a fines distintos de los requeridos. Dicha acta será firmada por el funcionario que hace la entrega, por la persona que recibe y la Contraloría Municipal.

ARTICULO 133

De la destrucción de inservibles: Cuando los bienes sean absolutamente inservibles, podrá procederse a su destrucción para lo cual se requiere:



Municipio de Medellín
División Jurídica

1. Declaración de inservibilidad, conforme a la regla del Artículo 130.
2. Destrucción real de los elementos, circunstancia que se hará constar en acta con relación detallada de los mismos firmada por el funcionario que la llevó a cabo y por el delegado de la Contraloría que debió presentarla.

ARTICULO 134

De la relación de los bienes que se dan de baja se declaran inservibles o se venden: De los bienes a que se refieren los artículos anteriores se hará una relación que será enviada a la Contraloría Municipal.

S E C C I O N IV

ARTICULO 135

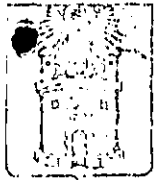
De la venta de otros bienes muebles: El alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno y realizado el avalúo de que trata el artículo 122 podrá vender o permutar directamente los bienes muebles que en un momento determinado no se requieran para las necesidades del servicio.

Si la venta se va a realizar a entidades de derecho público o entidades de derecho privado en que participe el Municipio y cuya creación haya sido promovida por la Administración Municipal, se hará directamente.

En los demás eventos, se realizará por subasta pública, atendiendo lo dispuesto en este Decreto.

ARTICULO 136

Protección a la industria nacional: El Municipio deberá observar en todos sus actos y contratos el Decreto Nacional 2248 de 1.972 y las demás normas que tiendan a la protección de la industria nacional.



C A P I T U L O VII

CONTRATOS DE COMPRAVENTA Y PERMUTA DE INMUEBLES

ARTICULO 137

De la definición de la compraventa o permuta de bienes inmuebles: El contrato de compraventa o permuta tiene por objeto la adquisición por parte del Municipio del bien o bienes inmuebles que requiera para su funcionamiento, y en general para llenar las necesidades del servicio público.

El precio máximo de adquisición y el mínimo de venta será el fijado por el Departamento de Catastro del Municipio.

Podrán darse bienes inmuebles en pago de los que se adquieran; la permuta de bienes inmuebles se sujetará a las reglas de la venta. El valor de los bienes objeto de la permuta se determina por el mecanismo descrito en el inciso anterior.

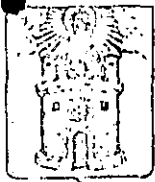
También podrá ser objeto de estos contratos la adquisición de los demás derechos reales.

S E C C I O N I

ARTICULO 138

Del procedimiento para adquirir los inmuebles: La adquisición de inmuebles se efectuará con arreglo al siguiente procedimiento:

1. Acordadas con el propietario las condiciones de la compraventa, si la administración lo considera necesario, se celebrará una promesa de contrato que incluya las especificaciones y detalles del convenio así como el plazo o condición para elevarlo a escritura pública.



Idia de Medellín
División Jurídica

A la promesa se acompañará copia auténtica del folio de matrícula inmobiliaria o certificado que haga sus veces expedido por el respectivo registrador de instrumentos públicos.

2. Realizada la entrega material, el pago del precio se efectuará en los términos estipulados en el contrato, previa presentación de cuenta de cobro, acompañada de copia de la escritura registrada.

ARTICULO 139

De la obligación de responder por evicción y vicios redhibitorios: En los contratos para la adquisición de inmuebles se entienden incorporadas las reglas del Código Civil relativas a la obligación de saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.

ARTICULO 140

Competencia para la adquisición de inmuebles:

1. Cuando el avalúo sea inferior a quince millones de pesos (\$15'000.000.00) la negociación se efectuará directamente por el Alcalde.
2. Cuando el avalúo sea o exceda de quince millones de pesos (\$15'000.000.00) se requiere autorización de la Junta de Hacienda, o de la Junta de Servicios Administrativos cuando se trate del Fondo Municipal de la Vivienda.
3. Cuando el avalúo del bien sea o exceda de cincuenta millones de pesos (\$50'000.000.00) requiere autorización expresa del Concejo.

ARTICULO 141

Gravámenes reales: La constitución de gravámenes reales sobre bienes inmuebles de propiedad del Municipio requerirá para su validez, previa y expresa autorización del Concejo Municipal. Se exceptúa de esta regla, la constitución de servidumbre, la cual requiere previa autorización del Consejo de Gobierno.



Idia de Medellín

División Jurídica

S E C C I O N I I

ENAJENACION DE INMUEBLES

ARTICULO 142

De los inmuebles que se pueden vender o permutar: Sin perjuicio de lo dispuesto por normas especiales, los predios rurales y urbanos que el Municipio no requiera para su servicio podrán ser dados en venta o permutados.

ARTICULO 143

De la enajenación de inmuebles: Toda enajenación de inmuebles deberá efectuarse mediante el procedimiento de la pública subasta, excepto aquellas enajenaciones que por la naturaleza especial del contrato sean incompatibles jurídicamente con este procedimiento.

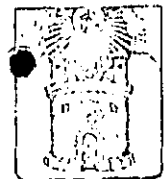
Los predios requeridos por otras entidades públicas cualquiera que sea su valor podrán enajenarse directamente. En ningún caso el valor de la venta podrá ser inferior al del avalúo. No habrá lugar al avalúo aquí ordenado cuando, para el cumplimiento de sus funciones, el Municipio se dedique a la adquisición o construcción de inmuebles que deben ser dados en venta.

ARTICULO 144

Permuta de inmuebles: La permuta se sujetará a las reglas de la venta. El valor del bien de la entidad no podrá ser inferior ni el del particular superior al señalado en el avalúo practicado con tal fin por el Departamento de Catastro.

ARTICULO 145

De la destinación de inmuebles desafectados del servicio: Previa desafectación, mediante acto administrativo, podrá cambiarse de destinación a aquellos bienes inmuebles que no se necesiten para el servicio a que originalmente se encontraban afectados.



Idia de Medellín
División Jurídica

Cuando el cambio de destinación implique el traspaso de dominio a otra persona de derecho público, se deberá celebrar el respectivo contrato entre entidades.

ARTÍCULO 146

Autorización para enajenar inmuebles: La enajenación de inmuebles será autorizada por el Alcalde.

ARTÍCULO 147

Autorización expresa: La enajenación de inmuebles municipales requiere autorización previa y expresa del Concejo cuando el avalúo sea o exceda de cuarenta millones de pesos (\$40'000.000.00).

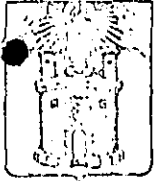
ARTÍCULO 148

Enajenación directa: Cuando por la situación especial de un inmueble cuyo valor no exceda de quinientos mil pesos (\$500.000.00), se estime que no concurren licitantes o que se derive perjuicio o gravamen para terceros colindantes, podrá hacerse la venta directa a la persona interesada, previo concepto del Departamento Administrativo de Planeación Metropolitana.

ARTÍCULO 149

Procedimiento para la pública subasta:

1. Se realizará ante la Secretaría de Hacienda del Municipio de Medellín o ante la Junta de Servicios Administrativos cuando se trate de la venta de bienes del Fondo Municipal de la Vivienda.
2. El avalúo se practicará por el Departamento de Catastro
3. La postura debe cubrir la totalidad del avalúo.
4. Para hacer postura se debe haber consignado en la Tesorería Municipal el veinte por ciento (20%) del valor del avalúo.
5. La subasta se comunicará al público por medio de dos (2) avisos que se publicarán en los dos (2) periódicos de mayor circulación de la ciudad en días distintos,



Idia do Medellín.

División Jurídica.

en los cuales se indicará la calidad y avalúo de los bienes; los datos necesarios para su identificación; lugar donde podrán inspeccionarse; forma de las ofertas y plazo durante el cual se recibirán y lugar donde éstas deben entregarse.

Entre las fechas de la última publicación y la subasta mediará un término mínimo de diez (10) días hábiles.

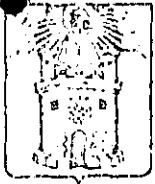
6. Las ofertas serán siempre escritas, y presentadas en sobre cerrado, las que se recibirán hasta la hora señalada como límite para su presentación y se depositarán en una urna dispuesta para el efecto, previamente sellada, con intervención de la Contraloría Municipal.
7. La subasta deberá ser presenciada por un representante de la Contraloría quien suscribirá el acta correspondiente.
8. La adjudicación debe hacerse públicamente tan pronto como haya terminado la subasta, al mejor postor, sobre las base del avalúo. En caso de empate se adjudicará al postor que hubiese hecho la primera consignación del veinte por ciento (20%), lo que se determinará por la numeración y fecha de los recibos correspondientes.

ARTICULO 150

Del acto de adjudicación: El acto de adjudicación con que culmine la respectiva licitación para la venta de inmuebles, deberá insertarse en la correspondiente escritura pública, a la cual se le dará el trámite legal hasta su inscripción en la oficina de registro de Instrumentos Públicos.

ARTICULO 151

Término para el pago: El adjudicatario dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles para complementar el



Medellin

División Jurídica

67
527

pago, so pena de que si no lo hace, pierda en favor del Municipio la suma consignada para hacer postura.

PARAGRAFO

En casos especiales y cuando la cuantía fuere superior a ocho millones de pesos (\$8'000.000.00), la Secretaría de Hacienda, o la Junta de Servicios Administrativos, podrán autorizar previamente la concesión de plazos, sin exceder de tres (3) años, reconociendo a favor del Municipio intereses sobre el saldo, que serán fijados por el Alcalde. Cuando fuere del caso, de esta modalidad se dará cuenta necesariamente, en el aviso de pública subasta.

ARTICULO 152

Garantía en caso de venta a plazo: Cuando en la enajenación de inmuebles se concediere plazo, siempre se garantizará la deuda con hipoteca sobre dicho inmueble.

ARTICULO 153

Ausencia de postores: Cuando tramitada una subasta pública, no se presentaren postores, se dispondrá que previo reavalúo se abra una nueva subasta, y pasadas tres (3) subastas sin que se hayan presentado postores, la Junta de Hacienda, o la Junta de Servicios Administrativos, según el caso, podrá disponer la venta directa.

ARTICULO 154

De la entrega material del bien: El registro de la escritura pública correspondiente y la entrega material del bien se efectuarán una vez el comprador hubiere cancelado el precio o la cuota inicial convenida, a satisfacción del Municipio de Medellín.

Si la venta fuere a plazos, el comprador deberá garantizar el pago del saldo adeudado.



Medina de Medellín

División Jurídica

CAPITULO VIII

CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS

ARTICULO 155

De la definición del contrato de prestación de servicios:
Para los efectos del presente Decreto, se entiende por contrato de prestación de servicios el celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de los negocios o el cumplimiento de las funciones que se hallen a cargo de el Municipio, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta.

No podrán celebrarse esta clase de contratos para el ejercicio de funciones administrativas, salvo que a juicio del Alcalde se considere necesario.

Se entiende por funciones administrativas aquellas que sean similares a las que estén asignadas en todo o en parte, a uno o varios empleos de planta del Municipio.

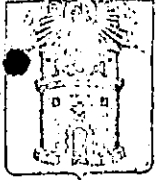
ARTICULO 156

De las clases de contratos de prestación de servicios: Son contratos de prestación de servicios, entre otros, los de Asesoría o Asistencia de cualquier clase, representación judicial, rendición de conceptos, servicios de salud, edición, publicidad, sistemas de información y servicios de procesamiento de datos, agenciamiento de aduanas, vigilancia, aseo, cursos de capacitación; mantenimiento y reparación de maquinaria, equipos, instalaciones y similares.

Los contratos de consultoría no quedan sujetos a las normas de este capítulo.

ARTICULO 157

De los contratos de prestación de servicios de carácter técnico o científico: Los contratos de prestación de servicios



Idia de Medellín

División Jurídica

también podrán celebrarse con personas naturales o jurídicas con el fin de obtener y aprovechar conocimientos y aptitudes de carácter técnico o científico.

Estos contratos no podrán celebrarse por un término superior a cinco (5) años, incluidas las prórrogas, si las hubiere.

ARTICULO 158

De los contratos de asistencia técnica que se celebren con gobiernos extranjeros o entidades públicas internacionales: Los contratos y convenios para asistencia técnica que se celebren con gobiernos extranjeros o entidades públicas internacionales, se perfeccionarán previo el lleno de los requisitos de orden legal, con la firma del Alcalde y no será necesario incluir en ellos las cláusulas obligatorias previstas en este Decreto.

ARTICULO 159

De la remuneración a las personas naturales: Las personas naturales vinculadas por contrato de prestación de servicios solo tendrán derecho a los emolumentos expresamente convenidos. En ningún caso podrá pactarse el pago de prestaciones sociales.

ARTICULO 160

De los contratos de trabajo: Para todos los efectos del presente decreto, no se consideran contratos de prestación de servicios los de trabajo.

ARTICULO 161

De la forma de adjudicación: Los contratos de prestación de servicios se adjudicarán directamente por el Alcalde cuando su cuantía sea inferior a Tres Millones de pesos (\$3'000.000.00). Si su cuantía fuere igual o superior a Tres millones de pesos (\$3'000.000.00), su adjudicación la hará el Consejo de Gobierno.



Idia de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 162

Formalidades de estos contratos: El Municipio podrá contratar mediante el sistema de órdenes de servicio la prestación de éstos cuando el valor sea igual o inferior a un millón de pesos (\$1'000.000.00).

ARTICULO 163

Requisitos para las órdenes de servicios: Las órdenes de servicio serán dadas por el Alcalde y deberán contener el nombre de la firma o persona contratista, el objeto, el plazo, y cuantía del servicio que se pretende contratar, las garantías que el contratista debe presentar a favor del Municipio y las causales que dan lugar a la declaratoria de caducidad por parte del Municipio.

ARTICULO 164

Ejecución de las órdenes de servicio: Las órdenes de servicio solo podrán iniciarse cuando hayan sido aprobadas las garantías estipuladas y se haya hecho el registro de la orden en la Contraloría Municipal.

ARTICULO 165

Selección: Cuando el objeto del contrato así lo permita, la adjudicación se hará previa selección entre las personas naturales o jurídicas que estén o se encuentren en capacidad de prestar el servicio.

ARTICULO 166

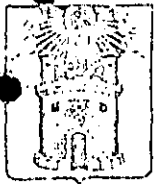
Representación judicial: Cuando se trate de contratar los servicios profesionales para llevar la representación judicial del Municipio, el Alcalde deberá oír previamente al Consejo de Gobierno.

C A P I T U L O IX

CONTRATOS DE DONACION

ARTICULO 167

Definición de la donación: Mediante la donación una persona capaz transfiere, gratuita e irrevocablemente una parte de sus bienes al Municipio.



Aldia de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 168

De los casos en que se puede aceptar la donación: Las donaciones solo podrán ser aceptadas por el Alcalde cuando éste no adquiera por tal razón gravámenes pecuniarios o contra prestación económica alguna. Sin embargo podrá comprometerse a construir una obra para el cumplimiento de las funciones a su cargo o a destinar el bien o bienes donados a los fines propios del servicio que le corresponde prestar.

ARTICULO 169

De la donación de bienes muebles : La donación de bienes muebles se perfecciona mediante la entrega material de los mismos y la suscripción de una acta que se enviará a la Contraloría Municipal.

ARTICULO 170

De la donación de bienes inmuebles: La donación de inmuebles exige, como requisitos únicos para su perfeccionamiento, la escritura pública y el registro correspondiente. En dicha escritura no será forzosa la inclusión de las cláusulas obligatorias ordenadas en este decreto.

ARTICULO 171

Del valor de la donación: Se tendrá como valor de la donación para todos los efectos a que hubiere lugar, el que señale el Municipio si se trata de muebles o el que determine con tal fin el Departamento de Catastro, en el caso de inmuebles. Por los avalúos que así se practiquen no habrá lugar al pago de derecho alguno.

ARTICULO 172

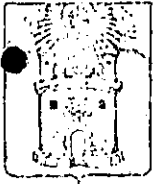
Del pago de los derechos de escritura y registro: Los derechos de escritura y registro, cuando a ello hubiere lugar, serán cubiertos por el Municipio.

ARTICULO 173

Donación de inmuebles municipales: Toda donación de inmuebles municipales requiere autorización previa del Concejo.

ARTICULO 174

De la aplicación del Código Civil: En lo no previsto en los artículos anteriores, la donación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Civil.



Medellin

División Jurídica

C A P I T U L O X

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

ARTICULO 175

Objeto del contrato: Su objeto es el de recibir o entregar a título de arrendamiento, los bienes muebles o inmuebles que requiera el Municipio para sus diferentes servicios, o los bienes muebles o inmuebles que sean de propiedad del Distrito y que no sean necesarios para la prestación de los servicios a cargo suyo.

ARTICULO 176

Adjudicación según la cuantía: Para tomar en arrendamiento inmuebles destinados al servicio del Municipio, la adjudicación de los respectivos contratos se hará así:

1. Cuando el valor semestral de los cánones de arrendamiento no sea superior a cuatro millones de pesos (\$ 4'000.000.00) la autorización será dada directamente por el Alcalde.
2. Cuando el valor semestral de los cánones de arrendamiento sea superior a cuatro millones de pesos (\$4'000.000.00) e inferior a seis millones de pesos (\$6'000.000.00), deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno Municipal.
3. Cuando el valor semestral de los cánones de arrendamiento sea superior a seis millones de pesos (\$6'000.000.00) para su celebración se requerirá de la previa autorización por parte del Concejo Municipal.

ARTICULO 177

Del período provisional de reserva: El Alcalde podrá reservar para el Municipio los inmuebles sobre los cuales éste tenga interés en celebrar contrato de arrendamiento mientras se perfecciona dicho contrato, por un período no mayor de sesenta (60) días mediante acto administrativo



Municipio de Medellín

División Jurídica

en el que consten las condiciones esenciales acordadas para celebrarlo y el carácter provisional de la reserva.

ARTICULO 178

Del pago del período provisional de reserva: El pago de la renta por el período provisional de reserva, lo reconocerá el Municipio mediante resolución motivada; el valor deberá ser el acordado para el contrato.

ARTICULO 179

Trámites para dar inmuebles en arrendamiento: Para dar en arrendamiento cualquier inmueble municipal se requiere:

1. Previa y expresa autorización del Alcalde.
2. Fijación de garantías por la Contraloría.
3. Cuando el Alcalde lo considere conveniente dada la naturaleza del inmueble, dispondrá que la celebración del contrato esté precedida de licitación pública. En este evento el contrato será adjudicado por la respectiva junta administradora.

PARAGRAFO

Cuando el contrato sea por un término inferior a treinta (30) días se podrá prescindir de la forma escrita, debiendo el arrendatario otorgar las garantías que fije la Contraloría y depositar el valor de canon previamente en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 180

Fijación de cánones: Para la fijación o aceptación del valor de los cánones de arrendamiento cuando no esté previsto en las normas legales, el Alcalde deberá asesorarse del Departamento de Catastro del Municipio de Medellín.

ARTICULO 181

Duración del contrato de arrendamiento: Cuando se den en arrendamiento inmuebles del Municipio su duración no excederá de cinco (5) años; pero éste término podrá prorrogar-



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

se por períodos menores cuando así lo convinieren las partes. Las mejoras hechas por el arrendatario quedarán de propiedad del Municipio.

ARTICULO 182

Trámite para tomar muebles en arrendamiento: Para tomar en arrendamiento bienes muebles destinados al servicio del Municipio se requiere:

1. Autorización del Alcalde.
2. Aceptación del canon por dos (2) peritos del Municipio designados por el Secretario de Servicios Administrativos, copia del cual será enviado a la Contraloría.

ARTICULO 183

Trámite para dar muebles en arrendamiento: Para dar en arrendamiento bienes muebles municipales se requieren los mismos requisitos señalados en el Artículo 179 de este Decreto.

PARAGRAFO 1o.

Quando los contratos de arrendamiento de bienes muebles sean por un término inferior a quince (15) días, se podrá prescindir de la forma escrita. El arrendatario deberá otorgar las garantías que fije la Contraloría y depositar el valor del canon previamente en la Tesorería Municipal.

PARAGRAFO 2o.

El valor del arrendamiento se establecerá por períodos de horas, días, meses o años y será fijado por dos (2) peritos designados por el Secretario de Servicios Administrativos o el Secretario de Obras Públicas y Desarrollo Comunal cuando se trate de maquinaria o equipo pesado.

ARTICULO 184

Duración del contrato: Cuando se den en arrendamiento bienes muebles de propiedad del Municipio su duración no excederá de dos (2) años.



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

ARTICULO 185

Norma general: Para todos los efectos legales la celebración del contrato de arrendamiento por el Municipio de Medellín, no constituye acto de comercio.

ARTICULO 186

Del valor del contrato: Se tendrá como valor del contrato de arrendamiento, el correspondiente al monto anual del mismo, o su cuantía total si su duración fuere inferior a doce (12) meses.

ARTICULO 187

Excepción: El Alcalde podrá dar directamente en arrendamiento bienes muebles o inmuebles municipales a entidades de derecho público, y a entidades de derecho privado en que participe el Municipio y cuya creación hubiese sido promovida por la Administración Municipal. En este evento, el término de duración del contrato podrá exceder los términos aquí señalados, previa autorización del Consejo de Gobierno.

C A P I T U L O X I

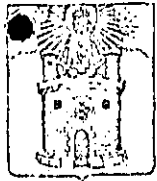
CONTRATO DE COMODATO

ARTICULO 188

Objeto del contrato: Su objeto es el de recibir gratuitamente a título de mera tenencia, bienes muebles o inmuebles, para la prestación de un servicio público, o entregar a igual título aquellos bienes muebles o inmuebles que no requiera para la prestación de servicios a cargo suyo, o que se considere conveniente, en un momento determinado entregarlos para un mejor aprovechamiento de los mismos en beneficio de la comunidad.

ARTICULO 189

Bienes que se dan y reciben en comodato: El Alcalde está autorizado para dar y recibir bienes muebles o inmuebles en comodato.



Idia de Medellín

División Jurídica

PARAGRAFO

Cuando se dan bienes en comodato la garantía será fijada por la Contraloría Municipal.

ARTICULO 190

Duración del contrato: El contrato de comodato, en su duración no podrá exceder de cinco (5) años para inmuebles, pero podrá prorrogarse por períodos iguales o menores si las partes así lo convinieren.

PARAGRAFO

Cuando se trate de contratos de comodato celebrados entre el Municipio de Medellín y otra entidad de derecho público, o de derecho privado en que participe el Municipio, y cuya creación haya sido promovida por la Administración Municipal, se podrán pactar plazos mayores, previa autorización del Consejo de Gobierno.

ARTICULO 191

Comodato precario: Cuando la Administración lo considere conveniente se pactará que el Municipio se reserva la facultad de pedir la cosa prestada en cualquier tiempo.

ARTICULO 192

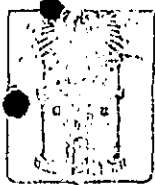
Mejoras: A la terminación del contrato de comodato, por cualquier causa, las mejoras realizadas sobre el bien pasarán a ser propiedad del Municipio de Medellín, sin que haya lugar a indemnización alguna para quien las implantó.

C A P I T U L O XII

CONTRATOS SOBRE BIENES OCULTOS

ARTICULO 193

Noción: Son bienes ocultos del Municipio y pueden denunciarse como tales aquellos que, además de estar simplemente abandonados en su sentido material, están en condiciones tales que su carácter de propiedad pública se haya hecho oscura hasta el punto de que para entrar de nuevo a



Idia do Medellín

División Jurídica

formar parte efectiva del patrimonio común del Municipio haya necesidad de ejercer acciones en juicio.

ARTICULO 194

Denunciantes: Toda persona natural o jurídica puede denunciar la existencia de bienes ocultos y pedir que se celebre con ella el contrato respectivo.

PARAGRAFO

Los empleados, trabajadores oficiales o contratistas que tengan conocimiento de la existencia de un bien oculto, no podrán celebrar respecto de él ningún contrato con el Municipio, y están obligados a informar de tales bienes a la Sección de Bienes. La violación de lo dispuesto en este párrafo serán sancionados con la destitución por mala conducta o con la prohibición de celebrar contratos con el Municipio por cinco (5) años, según el caso.

ARTICULO 195

Participación: La participación del denunciante de bienes ocultos será la siguiente:

Del cincuenta por ciento (50%), cuando el valor de los bienes sea de cien mil pesos (\$100.000.00) ó menos.

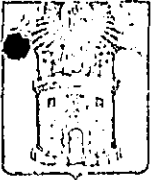
Del cuarenta por ciento (40%), cuando el valor de los bienes sea superior a cien mil pesos (\$100.000.00) hasta doscientos mil pesos (\$200.000.00).

Del treinta por ciento (30%), cuando el valor de los bienes sea superior a doscientos mil pesos (\$200.000.00) hasta un valor de seiscientos mil pesos (\$600.000.00).

Del veinte por ciento (20%), cuando el valor de los bienes sea superior a seiscientos mil pesos (\$600.000.00).

PARAGRAFO

La participación que corresponda al denunciante se liquidará sobre el valor efectivo de los bienes que ingresen definitivamente al patrimonio del Municipio.



Idia do Medellín

División Jurídica

ARTICULO 196

Memorial de denuncia: Las personas que deseen denunciar la existencia de un bien oculto, deben dirigirse al Alcalde expresándole tal intención. En el memorial respectivo; los denunciante no tienen obligación de manifestar en que consiste dicho bien, pero si fijará estimativamente la cuantía de los bienes objeto del denuncia.

ARTICULO 197

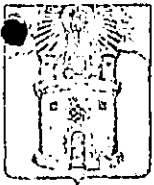
Fijación de la caución: Se garantizarán las obligaciones contraídas por el denunciante, con una caución cuyo valor fijará, en cada caso, la Contraloría Municipal, antes de celebrar el contrato, proporcional a la cuantía que el interesado le haya señalado al bien, de acuerdo con el artículo anterior.

El denunciante deberá obligarse además, a aumentar o mejorar la caución si en virtud del conocimiento que el Municipio adquiera después, resultare insuficiente la que fué constituida.

ARTICULO 198

Condiciones del contrato: Aceptada la propuesta el Alcalde procederá a celebrar con el denunciante el respectivo contrato, el que ha de contener necesariamente:

1. La fijación de un término que no debe pasar de veinte (20) días, dentro del cual el denunciante se obligará a presentar al Alcalde una exposición en que se exprese con claridad en que consiste el bien denunciado, describiéndolo por su ubicación y linderos, si fuere raíz, o determinándolo explícitamente, si no lo fuere, de manera que se individualice convenientemente;
2. La enunciación y especificación de las acciones legales que el denunciante proyecta para la efectividad del derecho que asiste al Municipio, y de la autoridad competente para conocer de ellas;



Idia de Medellín

División Jurídica

3. La presentación de pruebas que acrediten la existencia del bien denunciado, dentro de un término que no podrá pasar de seis (6) meses, contados desde la fecha en que el contrato quede perfeccionado;
4. Que, una vez presentadas las pruebas y la exposición, se pasará a la Personería Municipal para que conceptúe sobre la calidad jurídica de oculto del bien o bienes denunciados y la procedencia de las acciones proyectadas. Con tal base el Alcalde, proferirá la resolución del caso, en la cual declarará si los bienes tienen o no el carácter de ocultos y si la acción o acciones indicadas son procedentes;
5. Que, expedida la resolución en sentido afirmativo, el Municipio investirá al denunciante de la personería necesaria para promover las correspondientes acciones, ordenando el propio tiempo a la División Jurídica que coadyuve en nombre del Municipio;
6. Que si se estimare que la acción o acciones indicadas por el denunciante no son las procedentes, se podrá promover la acción pertinente por el Alcalde, o por un apoderado especial;
7. Que el Municipio puede revocar el poder que concede la Personería principal al denunciante, dejándolo como coadyuvante, cuando a su juicio así convenga;
8. Que si la resolución del Alcalde fuere adversa al denunciante, puede éste recurrir a la vía contencioso administrativa para que se decida, en juicio contradictorio con el Municipio acerca de la condición de oculto que tenga el bien, o de la procedencia de las acciones proyectadas; y si la sentencia que se dictare en el juicio fuere favorable, se dará aplicación a los mandatos de los numerales 5 y 6, según el caso.



Idia de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 199

Abandono del procedimiento administrativo: Si el denunciante abandonare durante cuatro (4) meses el procedimiento administrativo, sobre declaración de la existencia del bien denunciado como oculto, su calidad jurídica y la procedencia de las acciones proyectadas, se declarará la caducidad del contrato y el Municipio podrá entablar las acciones que estimare del caso, sin que el denunciante tenga derecho a reclamo alguno.

PARAGRAFO

Se entenderá que ha habido abandono cuando el denunciante no ha hecho gestión por escrito durante el lapso expresado.

ARTICULO 200

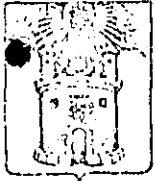
Presentación de la demanda: El denunciante deberá presentar la demanda principal del juicio sobre recuperación de bienes, ante la autoridad competente, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del poder que le otorgue el Municipio o el abogado que éste indique para la presentación de la demanda y adelantamiento del juicio, bajo la sanción de caducidad administrativa del contrato, pérdida de los derechos privados del mismo y de que se haga efectiva la caución que se exige en el artículo 197.

ARTICULO 201

Abandono de la demanda: Presentada la demanda el contratista deberá llevar el juicio hasta su finalización dentro de los términos legales. En caso de demoras en el procedimiento, solo le serán imputables las que provengan de su omisión o culpa, pero si abandonare el juicio por seis (6) meses continuos se declarará caducado administrativamente el contrato por el Alcalde y se hará efectiva la caución.

ARTICULO 202

Cesión de derechos: El denunciante no podrá ceder sus derechos, ni traspasarlos sin anuencia previa del Alcalde, el cual podrá negarla por razones de conveniencia, sin necesidad de expresar los motivos para ello.



Idia de Medellín

División Jurídica

En caso de que se resuelva tramitar la aceptación de la cesión, el Alcalde exigirá las informaciones que considere pertinentes, y además:

- a) Que conste por escrito firmado por cedente y cesionario y
- b) Que el cesionario tome a su cargo todas las obligaciones del denunciante y garantice su cumplimiento mediante caución señalada por la Contraloría Municipal.

C A P I T U L O XIII

CONTRATOS ESPECIALES

ARTICULO 203

De la definición: No obstante lo dispuesto en los Capítulos I, II, IV, V, VI, XVI de este Título y en el Artículo 136, en casos especiales podrá autorizar la contratación de una obra que incluya el diseño, la financiación, la construcción, según el caso, y la obligación del contratista de entregar la obra en funcionamiento. En estos eventos, el contrato deberá estar precedido de licitación pública y su adjudicación se hará por la Junta de Obras Públicas y Desarrollo Comunal.

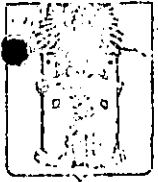
C A P I T U L O XIV

CONTRATOS ENTRE ENTIDADES PUBLICAS

ARTICULO 204

De la definición de entidades públicas: Salvo disposición especial en contrario, estos contratos podrán ser adjudicados directamente por el Alcalde previo concepto del Consejo de Gobierno.

Son entidades públicas la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarias, los Municipios, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y, las Sociedades constituidas entre entidades públicas y las sociedades de Economía Mixta en las que el Estado posea el noventa por ciento (90%) o más de su capital social.



Idia de Medellín

División Jurídica

C A P I T U L O X V

CONTRATOS DE TRANSACCION

ARTICULO 205

Objeto del contrato: Tiene por objeto, el contrato de transacción, terminar extrajudicialmente un litigio pendiente o precaver uno eventual, cuando se vea comprometida la responsabilidad contractual o extracontractual del Municipio.

ARTICULO 206

Autorización: Corresponde al Alcalde efectuar los reconocimientos a que hubiere lugar y celebrar los respectivos contratos, por concepto de reclamaciones de carácter extracontractual a que se refiere el artículo anterior, hasta la cantidad de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000.00).

Los reconocimientos superiores a la suma indicada por responsabilidad extracontractual, deberán ser aprobados por el Concejo Municipal. Los originados en responsabilidad contractual, por el organismo o autoridad que hubiere adjudicado el contrato previa reglamentación que para el efecto se expida.

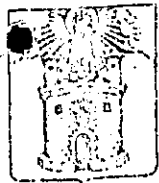
ARTICULO 207

Actuación previa al contrato: Antes de proceder a celebrar el correspondiente contrato por responsabilidad extracontractual, se seguirá el trámite señalado en el artículo siguiente.

ARTICULO 208

Trámite de los reconocimientos: En caso de reconocimiento por responsabilidad extracontractual, el procedimiento será así:

1. El trámite de los reconocimientos por reclamaciones de carácter extracontractual, será adelantado, en



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

principio, por la División Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía, con conocimiento de causa procurando de todos modos que en la solución se concilien los intereses del Municipio con los que legalmente reclame el particular.

2. El que eleve la reclamación deberá hacer una narración pormenorizada de los hechos en que fundamenta su petición y adjuntar pruebas de la existencia del perjuicio.
3. Cuando la existencia del perjuicio se acredite mediante prueba testimonial, a su recepción deberá concurrir un Abogado de la División Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía, quien tendrá facultad para contrainterrogar a los testigos.
4. Recibida la solicitud, la División Jurídica podrá decretar, de oficio o a solicitud de parte y a costa del interesado, las pruebas que estime conducentes, de cuya práctica se dejará un acta firmada por el Jefe de la División Jurídica, el Abogado Asistente y el interesado o su apoderado. En cuanto a la apreciación de las pruebas se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Título XIII del Código de Procedimiento Civil.
5. El valor del objeto, del deterioro o del daño que se reclame, según el caso, será determinado por peritos designados por el Alcalde.
6. Practicadas todas las pruebas y allegado el avalúo



Municipio de Medellín
División Jurídica

efectuado por los peritos, se dictará una Resolución firmada por el Alcalde y el Secretario General donde se determinará si hay lugar a reconocimiento así como su monto, el cual podrá ser igual o inferior al fijado en el avalúo. Contra esta Resolución solo procede el recurso de reposición que se deberá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

ARTICULO 209

Exoneración de responsabilidad: En materia de responsabilidad extracontractual por los daños que pueda causar el Municipio a los administrados, no habrá lugar a reconocimiento cuando provengan de culpa personal del funcionario público.

ARTICULO 210

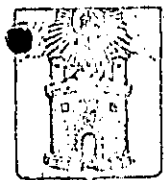
Forma de intervención: La persona que se crea con derecho a reconocimiento por parte del Municipio, podrá intervenir en el presente proceso personalmente o por intermedio de un abogado titulado.

ARTICULO 211

Petición de reconocimiento por daños en automotores: Cuando la solicitud de reconocimiento verse sobre daños en vehículos automotores o de transporte, deberá allegarse al expediente el avalúo practicado por el Departamento de Talleres de la Secretaría de Servicios Administrativos. En caso de que dicho avalúo fuere objetado por el interesado, a su costa, se someterá a peritaje por parte de la Secretaría de Transportes y Tránsito Municipal.

ARTICULO 212

Celebración del contrato: Antes de proceder al pago de las sumas respectivas, se deberá celebrar un contrato de transacción entre el Municipio y el perjudicado, donde se deja-



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

rá constancia expresa de que el Distrito queda a paz y salvo por tal concepto. En los contratos respectivos, se tendrá en cuenta todas las normas municipales con esta clase de convenios.

ARTICULO 213

Disponibilidad provisional: El trámite de los reconocimientos estará supeditada a la existencia presupuestal suficiente para respaldar el mismo.

ARTICULO 214

Reconocimiento por daños en inmuebles dados en arriendo al Municipio: Los reconocimientos por los daños causados a los bienes inmuebles dados en arrendamiento al Municipio, se tramitarán en la Sección de Bienes Inmuebles de la personería Municipal, previo el lleno de los requisitos exigidos en este Decreto, y la Resolución respectiva, antes de ser firmada por el señor Alcalde, pasará a revisión de la División Jurídica de la Alcaldía.

C A P I T U L O XVI

CONTRATOS DE EMPRESTITOS

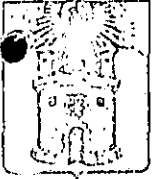
ARTICULO 215

De la definición del contrato de empréstito: El contrato de empréstito es aquel que tiene por objeto proveer al Municipio de recursos en moneda nacional o extranjera con plazo para el pago.

ARTICULO 216

De la clase de contrato de empréstito: Los contratos de empréstito pueden ser:

- a) Internos: Son créditos internos los pactados en moneda nacional o extranjera que se reciban y paguen en pesos colombianos, sin que se afecte la balanza de pagos.



Idia de Medellín

División Jurídica

b) Externos: Todos los demás.

ARTICULO 217

Los contratos de empréstitos y aquellos que se le asimilan se registrarán por el Decreto Ley 1050 de 1955, Ley 7a de 1981 y demás normas concordantes sobre la materia.

C A P I T U L O XVII

CONTRATO DE SEGURO

ARTICULO 218

De la obligatoriedad de su contratación: Con el objeto de garantizar una efectiva protección de sus bienes y demás intereses patrimoniales, el Municipio cuando a ello hubiere lugar, deberá contratar los correspondientes seguros, atendiendo a las reglas consagradas en los artículos siguientes.

ARTICULO 219

De la forma de contratación: Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales del Municipio y de los bienes pertenecientes al mismo, se contratarán con compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país.

ARTICULO 220

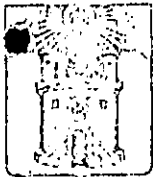
De la licitación en la contratación del seguro: La contratación de los seguros a que se refiere el artículo anterior, se hará mediante licitación pública o privada.

PARAGRAFO

La Junta de Servicios Administrativos será la competente para efectuar la correspondiente adjudicación.

ARTICULO 221

Vigilancia: La Contraloría Municipal deberá vigilar el cumplimiento de lo prescrito en el presente capítulo.



Idia de Medellín
División Jurídica

C A P I T U L O XVIII

CONTRATOS DE CAPACITACION

ARTICULO 222

Autorización al Alcalde: Corresponde al Alcalde la celebración de contratos de capacitación de personal para los distintos ramos de la Administración Municipal, mediante comisiones de estudio, en el exterior o en el interior.

ARTICULO 223

Comisión de estudios: El sistema de comisión de estudios consiste en que a un empleado o trabajador oficial del Municipio se le envíe en comisión de estudios, relevándolo del ejercicio de las funciones o tareas del cargo que ejerce, pero con derecho a percibir la asignación básica correspondiente al titular de dicho cargo.

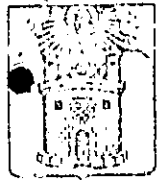
ARTICULO 224

Requisitos y selección: Cuando se trate de enviar un funcionario municipal en comisión de estudios por más de tres (3) meses, la selección la hará el Alcalde, teniendo en cuenta:

1. Que él o los aspirantes reúnan los títulos de idoneidad requeridos para realizar los estudios.
2. Que los estudios que se pretendan realizar sean necesarios para la Administración Municipal.
3. Entre varios aspirantes se preferirá el que mejores antecedentes académicos registre.
4. Que el aspirante acredite una vinculación mayor de dos (2) años continuos en el Municipio.

ARTICULO 225

Suscripción del contrato: El beneficiario de una comisión de estudios deberá suscribir un contrato en que se obligue a prestar sus servicios a la Administración Municipal, una vez terminados sus estudios, en un cargo de nomenclatura, funciones y escala de remuneración adecuadas a la capacitación recibida, por un tiempo igual al doble de la duración de la comisión.



Idia de Medellín

División Jurídica

PARAGRAFO

Es entendido que este compromiso no obliga al Municipio a incorporar o conservar en el servicio al beneficiario, lo cual dependerá en todo caso de las necesidades y conveniencias de la Administración, según apreciación de la autoridad nominadora.

ARTICULO 226

Excepción: No será necesario celebrar contratos cuando la comisión de estudios o cursos se cumple en el interior o exterior en cursillos cuya duración sea de tres (3) meses o inferior. En estos eventos el Alcalde autorizará dichos estudios o cursos.

PARAGRAFO

El Contralor, Personero y el Tesorero serán quienes autoricen a los empleados de su dependencia para esta comisión.

ARTICULO 227

Plazo: El plazo de duración de las comisiones no podrá ser mayor a doce (12) meses, prorrogables hasta por términos iguales si se trata de obtener título académico.

ARTICULO 228

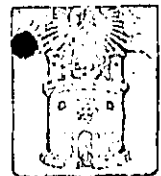
Caducidad: El Alcalde podrá declarar la caducidad del contrato cuando el rendimiento en el estudio, la asistencia o la disciplina no sean satisfactorias o se hayan incumplido las obligaciones pactadas por parte del beneficiario.

ARTICULO 229

Caución: El beneficiario deberá otorgar las cauciones que determine la Contraloría Municipal. Estas se harán efectivas en todo caso de incumplimiento del contrato por causas imputables al beneficiario.

ARTICULO 230

Prohibición: No podrán ser beneficiarios de comisiones los empleados o trabajadores oficiales que reúnan los requisitos para ser jubilados. Asimismo, no podrán serlo en comisiones de estudios superiores a tres (3) meses quienes desempeñen cargos de período fijo o de secretarios del despacho.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

TITULO XIII

LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS

ARTICULO 231

De los casos en que procede la liquidación: Deberá procederse a la liquidación de los contratos en los siguientes casos:

1. Cuando se haya ejecutoriado la providencia que declaró la caducidad;
2. Cuando las partes den por terminado el contrato por mutuo acuerdo, lo cual podrá hacerse en todos los casos en que tal determinación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos en favor de la entidad contratante.
3. Cuando se haya ejecutoriado la providencia judicial que lo declaró nulo;
4. Cuando el Alcalde lo declare terminado unilateralmente conforme al artículo 140 del presente Decreto.

Además de los casos señalados, y si a ello hubiere lugar, los contratos de suministro y de obra pública deberán liquidarse una vez que se hayan cumplido o ejecutado las obligaciones de los mismos.

ARTICULO 232

De las personas que deben efectuar la liquidación: Cuando a ello hubiere lugar, deberán liquidar los contratos el Alcalde o quien él encargue, el contratista y en el evento



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

en que éste se negare, el interventor, o quien haga sus veces. El acta de liquidación se pondrá a disposición de la Contraloría Municipal.

ARTICULO 233

Del contenido de la liquidación: Las diligencias de liquidación, que siempre constarán en actas, determinarán las sumas de dineros que haya recibido el contratista y la ejecución de la prestación de su cargo.

Con base en dichas actas se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar, o las indemnizaciones a favor del contratista, si a ello hubiere lugar, todo de conformidad con lo acordado en el respectivo contrato.

Si no hubiere acuerdo para liquidar un contrato, se tendrá por firme la liquidación presentada por el Municipio, la cual se expedirá mediante resolución motivada que estará sujeta a los recursos ordinarios por la vía gubernativa.

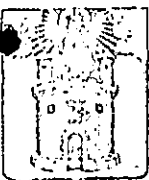
El acta final de liquidación, que deberá ser aprobada por el Alcalde, si él no hubiere intervenido, tendrá los efectos legales previstos en las leyes.

T I T U L O XIV.

RESPONSABILIDAD CIVIL

ARTICULO 234

De la norma general sobre responsabilidad: Sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar, los empleados oficiales responderán civilmente por los perjuicios



Municipio de Medellín
División Jurídica

que causen al Municipio, a los contratistas o a terceros, cuando celebren contratos sin el cumplimiento de los requisitos y formalidades consignados en el presente estatuto. Esta responsabilidad cobija también a las personas que hubieren cesado en el ejercicio de sus cargos, siempre que ella se deduzca por hechos u omisiones ocurridos en el desempeño de los mismos.

ARTICULO 235

De la responsabilidad en caso de ejecución indebida: En responsabilidad igual a la señalada en el artículo anterior incurrirán quienes ocasionen perjuicios con motivo de la ejecución indebida o la falta injustificada de ejecución de los contratos.

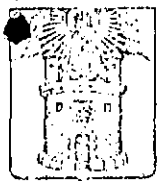
ARTICULO 236

De los perjuicios causados a la entidad contratante: Cuando el perjuicio se cause a la entidad contratante, la acción correspondiente será iniciada por el Alcalde o por el Ministerio Público. Los empleados de la entidad respectiva deberán suministrar siempre los documentos, informaciones y declaraciones que se les soliciten.

ARTICULO 237

De los perjuicios causados a los contratistas o a terceros: El contratista o el tercero lesionados por la celebración, ejecución o inejecución de un contrato podrán demandar, a su elección, al Municipio, al funcionario o exfuncionario responsable o a los dos en forma solidaria.

La sentencia que se profiera señalará de manera precisa la responsabilidad de cada uno de los demandados.



Alcaldía de Medellín

División Jurídica

ARTICULO 238

De la comparecencia en juicio de funcionarios o exfuncionarios: Cuando dentro del proceso en que hubiere sido demandado únicamente el Municipio apareciere clara la responsabilidad de un funcionario o exfuncionario, de oficio o a solicitud del Ministerio Público, se ordenará su comparecencia y se fallará conforme a lo que resultare probado.

ARTICULO 239

Del reparto de la responsabilidad: Cuando fueren varios los empleados a quienes se deduzca responsabilidad, esta se distribuirá entre los mismos, según la gravedad de la falta por ellos cometidas.

ARTICULO 240

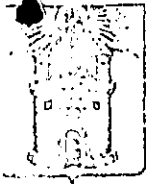
De la manera de hacer efectivas las sentencias: Las sentencias que se profieran a favor de contratistas o de terceros y en contra de funcionarios o exfuncionarios, se harán efectivas ante la justicia ordinaria.

Por jurisdicción coactiva se cobrarán, las que se dicten a favor del Municipio y ante dicha jurisdicción se demandará la repetición de lo que el mismo hubiere pagado habiendo debido hacerlo funcionario o exfuncionarios.

El Ministerio Público velará por el cumplimiento de la presente disposición.

ARTICULO 241

De las faltas que dan lugar a la responsabilidad: La responsabilidad a que se refieren los artículos anteriores, se deducirá exclusivamente en los casos de culpa grave o dolo.



Alcaldía de Medellín
División Jurídica

TITULO XV
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 242

Requisitos para la celebración de los contratos: No podrán celebrarse contratos por sí o por interpuesta persona, quienes en la fecha en que se haya de firmar el contrato no se encuentren a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuestos de Renta y Complementarios y con el Tesoro Municipal. Este paz y salvo no se exigirá a los apoderados o representantes legales de los contratistas.

ARTICULO 243

Reajuste de las cuantías: Salvo disposición en contrario, las cuantías establecidas en este Decreto se reajustarán automáticamente, anual y acumulativamente a partir del 1º de enero de 1.984, en el ciento por ciento (100%) del incremento porcentual de índice de precios al consumidor para empleados certificado por el Departamento Nacional de Estadística.

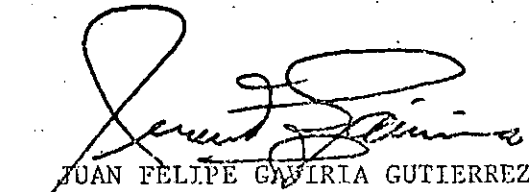
ARTICULO 244

Vigencia y alcance del presente Decreto: Este Decreto rige a partir del once de abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y deroga todas las disposiciones que en materia contractual le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

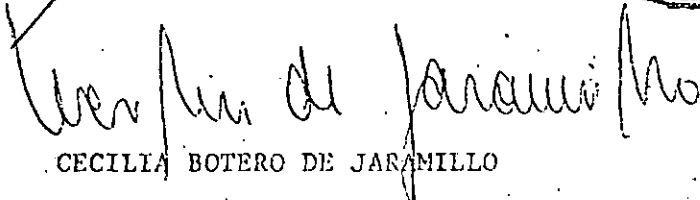
Dado en Medellín, a los nueve (9) días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y tres (1.983).

EL ALCALDE,


JUAN FELIPE GAVIRIA GUTIERREZ



LA SECRETARIA GENERAL
DE LA ALCALDIA,


CECILIA BOTERO DE JARAMILLO